

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**El Derecho Penal Premial y el ámbito de aplicación de la
colaboración eficaz en el distrito judicial de Pasco, 2019.**

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Autor: Bach. Rosario Del Pilar RECINES CHAVEZ

Asesor: Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco - Perú - 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**El Derecho Penal Premial y el ámbito de aplicación de la
colaboración eficaz en el distrito judicial de Pasco, 2019.**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado.

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. José Luis YUPANQUI CÓRDOVA
MIEMBRO

DEDICATORIA

A mis padres, Genoveva y Luis,

*Soportes de mi vida, por su loable
esfuerzo y enseñanzas que han motivado
mi formación profesional y el camino
hacia la superación.*

A mi familia,

*Por su protección, afecto, apoyo y
confianza incondicional.*

RECONOCIMIENTO

Un profundo agradecimiento a mis padres y familiares, quienes me brindaron el apoyo y todas las facilidades para llevar a cabo la presente investigación, siendo el motor y la fortaleza de mi vida. A Dios, por su infinita bondad que ha guiado mi camino hasta ahora, permitiendo el cumplimiento de mis propósitos.

A los docentes de mi ilustre alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, quienes con su eximio profesionalismo se han constituido como parte importante de mi formación académica.

A todos aquellos doctrinarios y apasionados por el derecho, quienes brindaron sus conocimientos especializados y orientaron el desarrollo de la presente tesis.

Rosario Del Pilar RECINES CHAVEZ

RESUMEN

Se llevó a cabo la presente investigación denominada: “El Derecho Penal Premial y el ámbito de aplicación de la Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Pasco, 2019”, con el fundamental propósito de establecer, si posterior a un exhaustivo análisis legal, histórico y metodológico en concordancia con la legislación comparada, era posible extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz incluyendo nuevas figuras delictivas con más incidencia en Pasco, en base al Derecho Penal Premial.

Los objetivos subsiguientes que son eje de la presente investigación, consiste en determinar cuáles son los motivos para que exista una escasa aplicación de la Colaboración Eficaz por parte de los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Pasco; así como identificar la necesidad de proporcionar a los procesados y a los operadores del derecho, una adecuada capacitación sobre la aplicación del Derecho Penal Premial en la región.

Para tal efecto, se preparó un cuestionario para evaluar ésta y las demás alternativas de solución, que fue debidamente validado con las técnicas y métodos de investigación de validez y confiabilidad. El cuestionario se aplicó a una muestra de 67 personas, integrantes de diversos niveles de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco (jueces y especialistas), Fiscalía de la Nación (Ministerio Público de Pasco), abogados del Distrito Judicial de Pasco. El tipo de investigación fue la investigación aplicada, de nivel explicativo, el diseño fue no experimental y el diseño estadístico fue el de comparación de frecuencia con el Chi Square Reason, se aplicó el método cuantitativo y los procedimientos analíticos y sintéticos. El procesamiento estadístico se realizó con el programa estadístico SPSS versión 25 y se utilizó el Chi Square Reason para determinar cuál era la opinión preponderante en cada

interrogación y de esta forma obtener una visión general y detallada del problema desarrollado.

Se examinó el marco teórico referido a la colaboración eficaz, el derecho penal premial y la posibilidad de ampliar su alcance en el caso de otras figuras delictivas. En el mismo sentido, se establecieron las conclusiones del caso y se formularon las recomendaciones respectivas. Finalmente, en cuanto a este aspecto, se consideró una propuesta legislativa en referencia al tema.

Palabras clave: Colaboración eficaz, Derecho Penal Premial, ámbito de aplicación y figuras delictivas.

ABSTRACT

The present investigation called: "The Premium Criminal Law and the scope of the Effective Collaboration in the Judicial District of Pasco, 2019" was carried out, with the fundamental purpose of establishing, if after an exhaustive legal, historical and methodological in accordance with comparative legislation, it was possible to extend the scope of effective collaboration to include new criminal figures with more incidence in Pasco, based on Premium Criminal Law.

The subsequent objectives that are the axis of the present investigation, is to determine what are the reasons for the scarce application of Effective Collaboration by justice operators in the Pasco Judicial District; as well as identifying the need to provide the defendants and law operators with adequate training on the application of Premium Criminal Law in the region.

For this purpose, a questionnaire was prepared to evaluate this and the other solution alternatives, which was duly validated with validity and reliability research techniques and methods. The questionnaire was applied to a sample of 67 people, members of various levels of the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Pasco (judges and specialists), Public Prosecutor's Office (Public Ministry of Pasco), lawyers of the Pasco Judicial District . The type of research was applied research, explanatory level, the design was non-experimental and the statistical design was the frequency comparison with Chi Square Reason, the quantitative method and analytical and synthetic procedures were applied. Statistical processing was carried out with the SPSS version 25 statistical program and Chi Square Reason was used to determine which was the prevailing opinion in each question and thus obtain a general and detailed vision of the problem developed.

The theoretical framework referring to effective collaboration, award-winning criminal law and the possibility of expanding its scope in the case of other criminal figures

was examined. In the same sense, the conclusions of the case were established and the respective recommendations were formulated. Finally, regarding this aspect, a legislative proposal in reference to the issue was considered.

Keywords: Effective collaboration, Premium Criminal Law, scope of application and criminal figures.

INTRODUCCIÓN

En estricta atención al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Pasco; se ha obtenido la Tesis intitulada: “EL DERECHO PENAL PREMIAL Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019”, con el objeto de optar el título profesional de Abogado.

En ese sentido, es delimitar que en la actualidad la ola de crímenes en todo el territorio regional y nacional se ha acrecentado, poniendo en desprotección los derechos de toda la ciudadanía en general; a partir de ello, surge la impostergable necesidad de afianzar los procesos que autoriza la normatividad penal como por ejemplo, la colaboración eficaz.

El derecho penal premial generalmente es concebida como una forma o parte del derecho penal que se desenvuelve desde el punto de vista de los beneficios que proporciona esta nueva corriente de acuerdo a los principios generales y fines del derecho penal.

Sintéticamente se puede conceptualizar a la colaboración eficaz, como la entrega de información por parte de una persona que ha cometido un delito grave, a cambio de recibir un beneficio que atenúe su pena.

La colaboración eficaz es un proceso especial reconocido en el Código Procesal Penal en los artículos 472° y siguientes; adicionalmente encontramos su reglamentación en el Decreto Legislativo N°1301.

En efecto, el Libro Quinto, sección VI de la legislación penal adjetiva norma los aspectos importantes del proceso especial por colaboración eficaz, regulando un conjunto de actos procesales predestinados a la captación de investigados postulantes a colaboradores, así como su tratativa, sus requisitos, las diligencias de corroboración, los sujetos procesales que intervienen, los alcances de la negociación, los beneficios y

obligaciones del colaborador; las reglas de la audiencia especial para la posterior aprobación judicial, entre otros aspectos procesales de especial relevancia.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, en el Título Primero de sus disposiciones generales, artículo uno, preceptúa lo siguiente: Colaboración eficaz: es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. Colaborador eficaz: es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

La etiología de la creación de este proceso, fue la necesidad indispensable para hacer frente a los ilícitos penales cometidos durante la década de los noventa, toda vez que desde el año 1987 se había dado múltiples normas de arrepentimiento, pero siempre para delitos específicos (generalmente terrorismo) y con una vigencia restringida.

En atención al estudio de la legislación internacional y comparada, se infiere que los procesos de Colaboración Eficaz, son una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad transnacional, aspirando que los miembros de la misma, brinden información “desde adentro” sobre su forma de operar, la identificación de sus miembros, las operaciones ejecutadas, su estructura organizacional, etc.

Son manifiestos los resultados que ha tenido la Colaboración Eficaz en otros Estados, como en Brasil, país donde se ha podido propagar la mayor corrupción de toda su historia y que exigía la adopción de procedimientos y medidas urgentes. La Fiscalía de la Nación considera que el procedimiento de Colaboración Eficaz, es un mecanismo útil para dotar de eficacia, eficiencia y celeridad a los procesos penales, por tal motivo, promueve y promociona dicho mecanismo en los procesos a su cargo.

De manera complementaria, es imperante indicar que la Colaboración Eficaz no es una garantía de arbitrariedad ni impunidad por los delitos cometidos en lo que respecta al colaborador, ya que los beneficios premiales que la norma reconoce, están en relación directamente proporcional a la información corroborable que sea brindada.

En lo que refiere al ámbito y competencia del proceso de colaboración eficaz respecto a los ilícitos penales, el artículo 473° del mismo cuerpo normativo, prescribe que: 1. Los delitos que pueden ser objeto de acuerdo, sin perjuicio de los que establezca la Ley, son los siguientes: a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad; b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia; c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas. 2. No será obstáculo para la celebración del acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo. 3. Los órganos de gobierno del Poder Judicial y del Ministerio Público, podrán establecer jueces y fiscales para el conocimiento, con exclusividad o no, de este proceso.

De La Jara (2017), manifiesta en términos generales que los cambios efectuados en la norma en algunos casos son positivos, indica este autor que la finalidad ha sido propiciar que haya más gente que se anime a acogerse a la colaboración eficaz, y que el fiscal tenga más autonomía tanto para negociar y llegar a acuerdos, como para utilizar la información lo antes posible, así no haya sido aprobada por la autoridad como manda.

No obstante, en el distrito fiscal de Pasco, la aplicación de la figura de colaboración eficaz es muy escasa, debido a la limitada regulación normativa y la baja operatividad del Ministerio Público.

La limitada regulación jurídica, parte desde el punto de vista que en el Distrito judicial y Fiscal de Pasco, los delitos que integran el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz son de mínima incidencia. A diferencia de los delitos de violación

sexual, contra el patrimonio en modalidad agravada (robo y hurto), homicidio calificado y delitos ambientales, los cuales merecen especial atención de acuerdo a las estadísticas generales emitidos por el Ministerio Público y las Encuestas Nacionales anuales sobre Corrupción.

Bajo los preceptos del derecho premial, que garantiza beneficios tanto para el procesado, las partes y el sistema en sí, una adecuada optimización de la justicia premial, no sólo incidiría en los problemas de carga procesal, hacinamiento en las cárceles, saturación procesal general del sistema, sino que también reduciría juicios innecesarios y comprimiría los números de impunidad.

En suma, finalizo refiriendo que frente a las nuevas maneras complejas de criminalidad y los ilícitos penales con más incidencia en Pasco, y existiendo el respaldo del derecho penal premial, resulta de necesidad ineludible dotar de operatividad y eficacia a dicho proceso con el objeto de que viabilice a descubrir hechos delictivos gravosos y pluriofensivos, por lo que considero indispensable extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a otros hechos delictivos con plena observancia a la legislación nacional y en el marco del Derecho Penal Premial, de acuerdo a los parámetros exigidos por la legalidad.

ÍNDICE

| | |
|----------------|--|
| DEDICATORIA | |
| RECONOCIMIENTO | |
| RESUMEN | |
| ABSTRACT | |
| INTRODUCCIÓN | |
| ÍNDICE | |

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

| | | |
|------|---|----|
| 1.1. | Identificación y determinación del problema. | 1 |
| 1.2. | Delimitación de la Investigación | 8 |
| 1.3. | Formulación del problema: | 8 |
| | 1.3.1.Problema General | 8 |
| | 1.3.2 Problemas Específicos | 9 |
| 1.4. | Formulación de objetivos | 9 |
| | 1.4.1 Objetivo General..... | 9 |
| | 1.4.2 Objetivos Específicos..... | 9 |
| 1.5. | Justificación de la investigación..... | 10 |
| 1.6. | Limitaciones de la investigación | 11 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | | |
|------|--|----|
| 2.1. | Antecedentes de estudio | 12 |
| 2.2. | Bases teóricas – científicas | 18 |
| 2.3. | Definición de términos básicos. | 78 |
| 2.4. | Formulación de Hipótesis | 79 |
| | 2.4.1 Hipótesis General | 79 |
| | 2.4.2 Hipótesis Específicas | 79 |
| 2.5. | Identificación de Variables..... | 80 |
| 2.6. | Definición Operacional de variables e indicadores..... | 80 |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

| | | |
|------|--------------------------------|----|
| 3.1. | Tipo de investigación..... | 82 |
| 3.2. | Métodos de investigación | 82 |
| 3.3. | Diseño de investigación | 82 |

| | | |
|------|--|----|
| 3.4. | Población y Muestra | 82 |
| 3.5. | Técnicas e instrumentos de selección de datos: | 84 |
| 3.6. | Técnicas de procesamiento y análisis de datos..... | 84 |
| 3.7. | Tratamiento Estadístico | 85 |
| 3.8. | Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación. .. | 91 |
| 3.9. | Orientación ética | 92 |

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

| | | |
|------|--|-----|
| 4.1. | Descripción del trabajo de campo..... | 93 |
| 4.2. | Presentación, análisis e interpretación de resultados..... | 94 |
| 4.3. | Prueba de hipótesis | 105 |
| 4.4. | Discusión de resultados..... | 109 |

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.

Del estudio de las múltiples figuras delictivas que tienen mayor incidencia a nivel nacional y que atacan en demasía la seguridad y los diversos derechos constitucionales de los ciudadanos peruanos, se advierte que los más gravosos son los cometidos por pluralidad de personas, grupos, bandas y organizaciones criminales.

Bajo esa perspectiva, el sistema penal peruano reconoce en el ordenamiento jurídico de la materia, la figura denominada “colaboración eficaz”, que en muchas legislaciones, la regulan como parte fundamental del Derecho Penal Premial. Debe tenerse presente que la colaboración eficaz es una medida de índole político criminal y también es una estrategia procesal para enfrentar a la impunidad delictiva o el descubrimiento de las organizaciones dedicadas a perpetrar crímenes.

Es así que, el Derecho Penal Premial comprende aquellas normas de atenuación o remisión total de la pena, que por su naturaleza, están dirigidas a recompensar y promover conductas de desaliento eficaz de la actividad criminal y el abandono de las actividades delictivas futuras de sus integrantes; se busca la colaboración

con las autoridades policiales y judiciales encargadas de la persecución policial y/o penal, así como la revelación de delitos ya cometidos y el desbarajuste de la organización que integró el imputado.

Los beneficios son asumidos por diversos ordenamientos jurídicos como nueva modalidad de potenciar los órganos de administración de justicia que mediante el proceso judicial ordinario se muestran impedidos de resolver eficazmente los conflictos penales, principalmente por las escaseces del sistema penal tradicional.

La aplicación del modelo del derecho penal premial genera un beneficio recíproco para todos los involucrados, ya que el procesado obtendrá unos de los beneficios premiales que aturan la pena potencialmente a aplicar, el sujeto pasivo tendrá el reproche legal de la conducta hacia el agente y el aparato estatal ostentará eficiencia, economía y celeridad en la carga procesal.

Por su parte, en nuestro sistema legal interno, la colaboración eficaz es una figura penal, a través del cual una persona (ya sea imputada o no), puede aspirar a ciertos beneficios premiales a cambio de proporcionar testimonio oportuno y eficaz para conocer los pormenores y el manejo de la organización delictiva, a fin de poder evitar las consecuencias o efectos de un ilícito cometido, individualizar a los autores y detenerlos, u obtener la devolución de los bienes o beneficios derivados como consecuencia de la perpetración del delito. Desde ese punto de vista, es importante delimitar los tres aspectos cardinales relacionados a la colaboración eficaz, como son: 1) El derecho penal premial; 2) Concepto y demás generalidades de colaboración eficaz y; 3) El ámbito de aplicación.

El Código Procesal Penal del año 2004 faculta al Ministerio Público a realizar un acuerdo de beneficios por colaboración con una persona imputada, procesada o responsable de un delito, si se constata que la información proporcionada a la Policía o al Fiscal es cierta, corroborable y tiene consistencia probatoria.

El artículo 474º del citado cuerpo normativo en su inciso segundo señala: *“Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona natural y jurídica debe: a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz”*.

Entonces, se exige concurrentemente que el informante haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, esta disposición no autoriza que se acojan a este beneficio las personas que hayan cometido continuos ilícitos o estén por cometerlos, por tanto, no podrán ser calificados como beneficiarios para entregar información de un hecho criminal anterior donde intervino como autor o participe, si es que no dejaron concluyentemente el delito.

Así también, se debe reconocer que la ley procesal en cuanto a los requisitos de validez de la información es de avanzada, ya que no solamente quiere conocer información sobre el hecho punible, sino además todo aquello que esté estrechamente vinculado autores, cómplices, modus delictivo, ramificaciones, contactos, medios empleados, ubicación de los sujetos responsables, destino de los objetos, etc.

Podemos rematar entonces, que la Colaboración Eficaz implica, de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, brindar información legítima acerca de una ocurrencia delictiva, donde el colaborador ha intervenido en condición de autor, coautor u otro análogo.

En la práctica, en el caso peruano, este sistema de colaboración eficaz adolece de carencias muy expresivas en los diversos distritos fiscales y la judicatura, como

son: i) Se denota limitaciones en el conocimiento y aplicación de este procedimiento por parte de algunos miembros de la administración de justicia y la fiscalía de la nación; ii) Existe limitación presupuestal por parte del Estado para optimizar los alcances de los beneficios; iii) No se amplía los tipos penales que también cuentan con alta gravedad y reiteratividad; entre otros.

En ese sentido, el aspecto importante a considerar que forma parte medular de la presente investigación, es la ampliación de los delitos que pueden ser objeto de acuerdo por colaboración eficaz, ya que en el ámbito local la aplicación de este proceso es escaso, siendo uno de los motivos, que los delitos más gravosos son investigados en las instancias ubicadas en la jurisdicción de Lima. Si bien es cierto que los delitos cometidos en nuestra jurisdicción son relevantes, empero no están estimados dentro del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, lo que restringe que ese proceso sea utilizado por los investigados que quieren aportar información útil dentro de la investigación.

En relación a la ampliación de los tipos penales, si bien, esta institución procesal ha extendido su ámbito de aplicación de su primigenia ley a los delitos de: Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas, sicariato, para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia, entre otros; esto no resulta suficiente.

La disposición normativa que se ha regulado en el Código Procesal Penal es sumamente limitativa, de difícil aplicación a todos los distritos fiscales y judiciales del país, por cuanto la totalidad de casos que plantea la realidad social son complejos, por ejemplo, en el ámbito jurisdiccional y fiscal de Pasco los delitos de violación sexual, contra el patrimonio (hurto y robo) en modalidad agravada, homicidio calificado, delitos ambientales, son más recurrentes, a diferencia los delitos de terrorismo, crimen organizado, etc.

Bajo dicha premisa, el desarrollo doctrinal, jurisprudencial y legal de este instituto procesal, debe ser construido mirando lo que sucede internamente en la realidad nacional de manera panorámica y no lo que se evidencia en otras realidades jurídicas como el derecho comparado o en una sola realidad.

Por tanto, la forma limitativa de como se ha regulado la colaboración eficaz en nuestro país es responsabilidad de la óptica y estudio de la materia del legislador, no porque lo estatuya o limite el derecho penal premial, ya que la función de esta figura es garantizar la retribución mediante reglas de atenuación o de remisión de la pena o beneficios a favor del arrepentido por la información otorgada.

Si bien, en Pasco –de acuerdo al mapa del delito- los delitos más comunes son los relacionados a tipos penales sobre violencia familiar y contra la mujer, omisión a la asistencia familiar y demás análogos, los cuales, por su naturaleza, procedimiento y lesividad no son de investigación compleja, ni cometido comúnmente por pluralidad de agentes, por ello, estos delitos ostentan otras figuras jurídicas propias para su tratativa, razones por los que no cumpliría con la finalidad de la colaboración eficaz.

Más por el contrario, no obstante lo mencionado, se debe tener en consideración los delitos de violación sexual, contra el patrimonio en modalidad agravada, homicidio calificado y delitos ambientales, los cuales merecen especial atención.

A nivel nacional de acuerdo al Resumen Ejecutivo de los mapas del delito¹, los ilícitos penales que la Policía Nacional del Perú (PNP) reportó, un total de 292,355 denuncias por comisión de delitos, el año 2017, un 65% corresponde a delitos contra el patrimonio.

¹ Mapas del Delito: 2013 - 2017, Elaborados con datos de Víctimas y Denuncias registradas por el Ministerio Público a Nivel Nacional. (2018)

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) informó, al mes de abril de 2018, una población carcelaria total de 87,379 personas (intramuros); de esta, el 26,6% se encontraba inmerso por el delito de robo agravado y el 9,6% por el delito de violación sexual de menor de edad². El Poder Judicial, a través de la Gerencia de Centros Juveniles, reportó una población infractora de 2,145 jóvenes en medio cerrado y 1,662 en medio abierto, el 42% de la población total se encontraba procesada por robo o robo agravado y el 15% por violación sexual o hurto³.

En Pasco, geográficamente según los mapas del delito y en cuanto al número de denuncias realizadas, el delito de homicidio como muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso, se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional, con una tasa de 13,3 (de 11,258 denuncias) y con incidencia media. El delito de violación a la libertad sexual –independientemente de ser relativamente baja a comparación de otras regiones, alcanza una tasa de 25,4 (de 105 586). En cuanto al delito de robo, Pasco alcanza una tasa de 32,9 (de 203 766) y hurto 108,6 (de 349 875).

En lo que se refiere a los delitos ambientales, Pasco al ser una región minera como muchos departamentos de la nación, con mucho conflictos socio ambientales de relevancia penal, los delitos de esta índole cobran especial atención, por tal importancia aún en el año 2009 se creó la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental⁴. En virtud a lo mencionado, de acuerdo al Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, solo en el año 2019 se ha registrado treinta 30 denuncias ambientales

De acuerdo a estos indicadores, si la política del Estado apunta a reducir carga procesal, beneficiar con medidas de protección, dar incentivos punitivos o

² Instituto Nacional Penitenciario, Informe Estadístico marzo - 2018 (2018)

³ Poder Judicial del Perú. Informe Estadístico agosto - 2017 (2017)

⁴ Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 058-2009-MP-FN-JFS.

penitenciarios a favor de aquellas personas que están dispuestos a reconocer su culpabilidad y delatar a los demás integrantes de la organización o entregar información relevante sobre su ubicación, sobre los efectos del delito cometido en la investigación preliminar o en las diversas etapas del proceso penal común en el vigente Código 2004 (investigación preparatoria, intermedia o juzgamiento) a fin de descubrir a los autores o partícipes del delito, etc., no se debe limitar el ámbito de aplicación únicamente a ciertos delitos, ni dejar de optimizar la aplicación del derecho penal premial, porque no respondería a una estrategia viable y con objetivos contundentes.

Independientemente de las políticas y planes nacionales de seguridad ciudadana, la colaboración eficaz puede convertirse en una herramienta para la persecución de estos delitos, por lo que la legislación procesal penal debería reconducir su alcance y permitir la extensión a otros delitos.

Del mismo modo, de la investigación e indagación de la estructura de justicia interna a nivel regional, en el caso del Distrito Judicial de Pasco, se advierte que en las distintas sedes del Ministerio Público (principalmente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios), la aplicación de la figura de Colaboración Eficaz, es muy escasa, considero que los motivos principales son: i) El ámbito de aplicación es muy limitado; ii) La escasa aplicación procesal del Derecho Penal Premial, como falta del empleo de las técnicas de alentamiento el derecho penal premial por parte de los titulares de la acción pública (fiscales), ya que no expresan a los imputados los beneficios que se otorgaría por la información.

Finalmente, siguiendo con la determinación del problema, se aprecia limitaciones en el conocimiento y aplicación de este procedimiento por parte de algunos miembros de la judicatura especializada en la materia, al respecto es necesaria una mayor difusión de la colaboración eficaz en los operadores del derecho, así

como en los justiciables; además del manejo adecuado de las múltiples técnicas de alentamiento en la aplicación procesal del Derecho Penal Premial.

1.2. Delimitación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra delimitado bajo dimensiones en términos de espacio, tiempo, universo y de contenido, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Dimensión Espacial

El área geográfica de la presente investigación comprende el Distrito Judicial de Pasco.

b. Dimensión Temporal

La presente investigación abarcará el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2019, con la finalidad de poder definir, describir y explicar las características de las variables del presente estudio.

c. Delimitación del Universo:

El trabajo de investigación se realizará en la población conformada por integrantes de diversos niveles de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco (jueces y especialistas), Fiscalía de la Nación (Ministerio Público de Pasco), abogados del Distrito Judicial de Pasco; que representa la unidad de análisis de la investigación.

d. Delimitación del Contenido:

El contenido se encuentra enmarcado dentro en los variables: Derecho Penal Premial y el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz.

1.3. Formulación del problema:

1.3.1. Problema Principal

¿De qué manera el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual,

robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿En qué medida los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019?
- b) ¿De qué modo la aplicación procesal del Derecho Penal Premial influye en la optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas en el Distrito Judicial de Pasco, 2019?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar que el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a lo delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar que los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

- b) Establecer que la aplicación procesal del Derecho Penal Premial influye en la optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación es jurídica y políticamente importante por ser la colaboración eficaz una significativa figura penal a nivel nacional e internacional, dado su aporte a la persecución eficaz de los delitos más perjudiciales para la sociedad; además, al permitir conocer de manera más profunda sobre el derecho penal premial y el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Pasco, en el año 2019; un área muy discutible y fundamental en el derecho, ya que extender los alcances de los beneficios de la colaboración eficaz en mayores casos de delitos penales con mayor lesividad implica revisar fundamentos teóricos y prácticos en los que se sustenta la misma, con la finalidad de optimizar su procedimiento y funcionalidad.

La ilustración de los fundamentos legales del Derecho Penal Premial es importante y se justifica en la práctica y aplicabilidad, porque es necesario ampliar los beneficios de la colaboración eficaz para de esta manera potenciar la lucha contra las organizaciones, los grupos y bandas criminales.

Cuando se presentan temas de esta magnitud, es necesario uniformar criterios para la aplicación de los beneficios de la colaboración eficaz y no otorgar un trato diferenciado por parte de diversos operadores de justicia, en agravio de la sociedad.

Finalmente, la presente investigación se orienta a contribuir a la sociedad en general para el progreso del derecho en todos sus ámbitos, desarrollándose en el nivel local, regional, nacional e incluso internacional.

1.6. Limitaciones de la investigación

La limitación más importante de la presente investigación es la fidelidad, probidad y veracidad de los datos recabados; asimismo, fue la carencia de bibliografía especializada en las instituciones de carácter jurídico y el poco estudio de la materia a nivel local; del mismo modo, no se ejecuta gabinetes y talleres para desarrollar en forma sistemática y continua el conocimiento de los beneficios de la colaboración eficaz con un criterio más sólido.

En similar sentido, es un obstáculo para desarrollar una investigación más compleja, por tratarse de un trabajo de tipo descriptivo y dogmático; por cuanto el tema de indagación, es escasamente aplicado en el Distrito Judicial de Pasco. Finalmente, existe carencia de recursos económicos, de los métodos, del tiempo y técnicas apropiadas para dirigir el desarrollo de la investigación con personal especializado en la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Para el desarrollo de esta investigación se tomó en consideración los antecedentes, comprendidos en internacionales y nacionales que considero necesario, cabe indicar que no existe antecedentes regionales al respecto.

Como antecedentes internacionales del estudio, Trejo Hernández (2014), en la Tesis de grado intitulada "La incidencia del Colaborador Eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen Organizado", en Guatemala, concluye que aún y cuando la legislación se queda corta en cuanto a la regulación del colaborador eficaz, esta es una figura relativamente nueva que ha tenido una gran aceptación por las autoridades del país, debido a que su participación permite obtener información relevante de aquellos que han integrado una organización criminal y quieren ser beneficiados con medidas que les permitan poder tener una redención de la penal. (p. 76)

Rodríguez Rodríguez (2019), en la Tesis de grado de maestría en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador, presenta la Tesis "La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización",

recomendado que La aplicación de la Cooperación Eficaz, debería estar vinculada a otras figuras del sistema procesal penal, tal como el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, medidas cautelares y de protección. (p. 78)

Sobre antecedentes nacionales más recientes, Rocha Arias (2019), denomina a su Tesis para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal en la Universidad Norbert Wiener, Lima, como: “El Proceso de Colaboración Eficaz y su Implicancia en los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios”, coligiendo que En la esfera de los inconvenientes se ha advertido la carencia de un adecuado mecanismo de protección de identidad, así como de la integridad de los colaboradores, todo ello porque la reserva de la información se ve afectada debido a filtraciones, lo cual afecta la seguridad del colaborador, así como la credibilidad de la información que proporciona, alertando a los autores del delito y de esta forma puedan desaparecer pruebas y obstruir la investigación. (p. 82)

Asimismo, de las indagaciones efectuadas para el desarrollo de ésta tesis a fin de cumplir con los objetivos generales y específicos, se ha identificado exigua información literaria sobre antecedentes en torno al tema de investigación; no obstante, la investigación más cercana que se vincula es de Quispe Farfán Fany Soledad (2018, p. 15-29), en su libro “*La colaboración eficaz en el Perú*”, quien realiza un análisis de la colaboración eficaz en el Perú, señalando: “...Un instrumento para combatir la criminalidad organizada y los límites que presenta en un proceso penal democrático. Se plantea las diferencias de tratamiento que existe entre el colaborador-testigo y el colaborador-informante, así como la necesidad de garantizar la reserva de la identidad del colaborador y el ejercicio del derecho de defensa de los acusados que son inculcados con su declaración. También se desarrolla las características especiales de su regulación autónoma

en el Perú y finalmente se aborda la necesidad del traslado de información proporcionada por el colaborador a los otros procesos Penales”.

Esta autora, en el desarrollo de su investigación, precisa que la inserción de los mecanismos de negociación del common law revela sus dificultades en el sistema europeo, -esencialmente germánico-; no obstante, al exponerse nuevas formas de criminalidad y su operatividad, conllevan a introducir mecanismos tales como la colaboración eficaz, que pese a los inconvenientes de nuestro sistema procesal peruano, se ha ido afianzando progresivamente.

De los tipos de los colaboradores que proporcionan información en el proceso, Quispe Farfán (2018), citando a la Alameda County District Attorney's Office, señala: “...Uno de las cuestiones más importantes en el proceso de colaboración eficaz es tener en cuenta la información que proporciona el colaborador es decir si esta corresponde a información que le consta por sus sentidos (colaborador coimputado o colaborador testigo) o si es que tiene o ha obtenido determinada información que permite la búsqueda de mayores elementos de prueba (colaborador - informante o “fingerpointer”).

A partir de ello, podemos inferir las siguientes definiciones conceptuales:

El coimputado o testigo como colaborador: Este tipo de colaborador, obtiene la información relacionado a las actividades ilícitas, al tener la calidad de coimputado o haber presenciado los hechos cometidos; siendo así, tiene la obligación de proporcionar la información en el proceso que ha sido generado a partir de su participación en el delito y los que se presenten *a posteriori*. Además, al contar con información ventajosa, podrá considerarse como prueba anticipada, dependiendo de la etapa en que se encuentre el proceso.

El Informante como colaborador: Este goza de la información relacionada al delito, no por ser coautor o testigo del mismo, sino por haberlo obtenido a partir de otras

circunstancias, como ser espectador de las consecuencias del ilícito, conocer el paradero de los delincuentes, identificar los bienes utilizados, entre otros; siendo tal información de carácter relevante que deberá utilizarse de manera reservada en el proceso.

En el mismo sentido, la Quispe (2018), respecto a la importancia del testimonio del informante, indica que: "...En los últimos años se han alzado voces en el sistema del common law señalando que existen buenas razones para creer que el testimonio del informante contribuye significativamente a más convicciones injustas que nunca, tanto en casos de penas capitales como en los que no. Como lo indica Roth (2016), ello en razón de: *Información falsa*: Los colaboradores pueden sentirse incentivados a brindar información falsa con el fin de beneficios o para incriminar a enemigos, con lo cual existe un permanente riesgo de obtener información de calidad. *Información obtenida ilícitamente*: Algunos colaboradores pueden usar métodos prohibidos con tal de obtener información, incluso para inducir y engañar a las personas a participar en esos actos o en ocasiones, sembrar pruebas, tal como indica Marx (1999)".

Los beneficios que se otorgan a los colaboradores eficaces a cambio de la información brindada son muy significativos, por lo que existe una mayor probabilidad de que sus testimonios carezcan de certeza o que lo obtengan de manera ilegal, es ahí donde radica la importancia de que sean corroboradas con otro tipo de elementos de convicción.

Finalmente, es importante un trato diferenciado según el tipo de colaborador que se trate: "En el caso de colaboradores-testigos su ofrecimiento en juicio debería limitarse a casos graves y complejos cuya naturaleza no es posible comprender sino es con la información del delator, ello en razón de que su identidad puede ser levantada, con el riesgo que ello supone, a efectos de garantizar el derecho de defensa de los inculcados frente a estas declaraciones (...). En caso de

colaboradores-informantes, dado que la información que proporciona es para realizar actos de búsqueda de prueba, es lo obtenido en dicha actividad..., lo que será valorado debidamente en otros procesos penales en los cuales se garantizará el derecho de defensa de los acusados a contradecir dichas evidencias”. (Quispe; 2018; p. 15)

La importancia del uso de la información recabada de los colaboradores (ya sea en condición de testigo o informante), recae en su modo de aplicación para cada caso concreto, siendo necesario proteger su identidad, ya que los imputados en cada proceso ejercerán su derecho a la defensa, siendo el Ministerio Público como persecutor de la acción penal, quien deberá demostrar la culpabilidad de los involucrados.

Otro aspecto notable, De La Jara Basombrío, en su libro *“La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho”*, ha desarrollado un cardinal estudio, marcando: “...Las investigaciones que se llevan a cabo en Brasil sobre el caso Lava Jato, uno de los más graves escándalos de corrupción de todos los tiempos..., no podría haberse siquiera iniciado sin la existencia de colaboradores eficaces. Marcelo Odebrecht, propietario de una de las principales empresas involucradas en el caso, además de otros cincuenta empresarios acaban de acogerse a la delación premiada. Sendero Luminoso experimentó golpes estratégicos producto de información de arrepentidos. Hasta la captura misma de Abimael Guzmán se explica en parte por la información de un importante mando senderista.” (2016: 16).

En el desarrollo del estudio por parte del autor, se puede inferir que se ha analizado la coyuntura nacional y las grandes investigaciones producidas en virtud de la colaboración eficaz. Algunos de los casos emblemáticos de los últimos años, que tuvo como génesis en otras naciones, es la denuncia de “Lava Jato”, “Odebrecht”, entre otros, por involucrar escandalosos actos de corrupción a

grandes niveles, alcanzando altas esferas de poder e inclusive llevando a los penales a ex presidentes de la República y políticos más controversiales.

Desde los inicios de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico, la colaboración eficaz también coadyuvó a debilitar a las organizaciones subversivas y terroristas, como Sendero Luminoso y a la captura de su fundador, Abimael Guzmán en el año 1992. Además, la información de los colaboradores, contribuyó a que se hallara responsabilidades en algunos intervinientes de las matanzas La Cantuta o Barrios Altos, en el caso tan controversial en los años del mandato del exmandatario Alberto Fujimori, siendo él uno de los coprocesados.

Son innumerables los casos de organizaciones criminales que han sido desbaratados como consecuencia de información aportada por sus propios integrantes en calidad de colaboradores. Lastimosamente, va en aumento los casos de corrupción (en todos los niveles de gobierno y entidades públicas), narcotráfico, crimen organizado y demás delitos gravosos; razón por lo cual, la colaboración eficaz es un instrumento sumamente valioso y necesario.

Por su parte, Rodríguez, Darío (2017), verifica una revisión detallada de los principales casos recientes de corrupción y crimen organizado en el Perú, refiriendo taxativamente que: “Como se desprende del artículo 3 de la Ley 30077, la Colaboración Eficaz puede ser utilizada en ciertos delitos como asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos contra la humanidad, corrupción de funcionarios, delitos informáticos, entre otros. Todos ellos comparten una característica: haber sido cometidos por una pluralidad de personas. Es decir, se trata de crimen organizado. En ese sentido, la ley hace una acotación importante que no se encontraba en los documentos que la preceden: se considera organización criminal a un grupo que realiza actividades ilícitas y tenga, como mínimo, tres integrantes (...)”.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. El Derecho Penal Premial

El Derecho Penal Premial es una institución jurídica con una actual concepción jurídico – procesal, a través del cual en strictu sensu, la inminente pena (en sus diversos tipos) que sigue a la comisión de un delito no se aplica o simplemente se atenúa; en diferentes palabras, podría considerarse una forma sui generis de despenalización como recompensa, encontrándose inmersa la disminución de pena, la exención, la remisión de la misma, entre otros.

Mediante el Derecho Premial se pretende estimular, premiar o prometer algún tipo de beneficio de carácter sustantivo o procesal a la persona involucrada en un hecho penal, con la finalidad de que colabore con el sistema judicial y el proceso en sí. Según el sistema premial, en el Estado recae la facultad de puntualizar cuál será el beneficio o “premio” para el procesado, su magnitud según su colaboración y establece un procedimiento para dicho fin sujeto a ley.

La maestra Sánchez García de Paz, conceptualiza al Derecho Penal Premial, como un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado. (2005: 545).

Asimismo, el Derecho Penal Premial, es considerado como una institución jurídica que tiene por finalidad, conceder determinados beneficios relacionados concisamente a la pena de un procesado por la comisión de

un delito. Es así que el derecho premial busca fomentar la colaboración con el Estado para la adecuada persecución de los delitos.

En palabras de Lara Chagoyán, la función promocional del derecho premial consiste en la motivación de ciertos comportamientos axiomáticos mediante el establecimiento de sanciones positivas (premios) y otros tipos de medidas (como ventajas económicas, las facilitaciones, los incentivos, etc.). (2015: p. 35)

La importancia del derecho premial radica en estimular, aprovechar y apreciar la declaración del arrepentido, quien respondiendo a modelos predefinidos en cada régimen legal, puede alcanzar a exención o reducción de su pena (Resta; 1998; p. 48).

Por otra parte, según San Martín Castro (2010), el derecho premial se fundamenta en la figura del arrepentido, por cuanto se exige que el imputado oriente su comportamiento posterior al cambio juicioso, apuntándose al «post patratum delictum». El contrito reconoce ante la autoridad los hechos delictivos que ha ejecutado y proporciona información suficiente y eficaz por dos razones trascendentales; en primer lugar, para influir sobre las consecuencias antijurídicas producidas por el delito y sus efectos nocivos o peligrosos que pudieran generar, o sobre los eventuales desarrollos sucesivos del delito ya consumado; y, en segundo lugar, para ayudar a la autoridad en las diligencias procesales a buscar elementos de convicción que permitirán en última instancia a determinar una eficaz prevención y represión del delito.

En el procedimiento especial de Colaboración Eficaz, el Juez deberá valorar el comportamiento procesal del sujeto activo a través de la información que proporcione; de igual forma, el procesado tiene que

responder a circunstancias o modelos predefinidos para poder acceder al beneficio premial. (San Martín; 2010; p. 41)

La novedad de esta técnica de control social reposa en valorar el comportamiento procesal de un sujeto que respondiendo a modelos prefijados, puede alcanzar el premio de la exención o la reducción de pena (Resta; p. 48), lo que se conoce como arrepentimiento de la militancia de participación en las organizaciones delictivas, en la composición de bandas armadas o de otras hipótesis de conductas legislativamente previstas.

El favorecimiento al desaliento se conduce a través de la trayectoria que señale la pena, constituyendo un estímulo azuzado por el premio de su reducción o exención. Nos ubicamos así, frente a una técnica de estímulos mediante incentivos de rebaja de la pena que es diferente a la técnica de desaliento de comportamientos de la cual se vale el Derecho Penal.

En definitiva, el “Derecho Penal Premial” contiene técnicas contrapuestas de control social de doble carácter; en primer lugar responde a un modelo unitivo – represivo con respecto a la sanción penal, y en segundo, a un modelo que garantiza incentivos en base al cumplimiento de los presupuestos procesales del instituto de colaboración.

2.2.1.1. Naturaleza Jurídica del Derecho Penal Premial

El Derecho Penal Premial, tiene como finalidad, establecer métodos especiales de investigación, regular medidas para prevenir, combatir, desarticular, erradicar e inclusive sancionar dentro de su ámbito premial a la delincuencia organizada, a través del otorgamiento de beneficios de atenuación que regula el Derecho Penal.

Con los diversos mecanismos y parámetros que franquea el Derecho Pena Premial, el sistema procesal a nivel nacional y transnacional, dispone de información apropiada para llevar a cabo eficientemente, las investigaciones contra integrantes de organizaciones criminales, empero también contra los agentes que cometen delitos de una gravedad considerable.

Siendo de esta manera, la naturaleza jurídica del derecho premial se fundamenta en la regulación, disposiciones y políticas criminales para procesar a los responsables e imponer las penas aplicables a todo ilícito penal relacionado con la delincuencia organizada y ordinaria, que son de orden público, de observancia general y gravosos.

2.2.1.2. Principios del Derecho Penal Premial

Los principios del derecho premial que surgen a partir de la doctrina, la ley y el derecho comparado, son:

Principio de legalidad: Este principio establece que cualquier beneficio premial que se otorgará, debe estar expresado textualmente en la ley de la materia, estableciéndose sus parámetros y procedimientos.

Principio de eficacia: Este principio radica en que la información otorgada por el colaborador debe ser eficaz, que logre evitar la ejecución y consumación de un delito y sus consecuencias, impedir o neutralizar futuras acciones delictivas, conocer la forma y circunstancias de la consumación del delito o la que se encontrare en grado tentativa, identificar a los autores y partícipes involucrados en la acción criminal, además la estructura piramidal

de la organización que permita desarticular a uno o varios de sus miembros, recoger e incautar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes provenientes del acto delincuencia, averiguar la ubicación o destino de ellos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva.

Principio de Proporcionalidad: El beneficio premial que otorgue el Estado en virtud del derecho penal premial debe guardar inmediata relación entre la utilidad de la información brindada, la entidad del delito y la magnitud del hecho.

Principio de Oportunidad de la información: Este principio se basa en el tiempo, es decir, la información del arrepentido deberá brindarse pertinentemente al Estado hasta cuando lo permita la ley y dentro del procedimiento especial, con objeto de poder emplearlo en la investigación penal correspondiente, y así facilitar la capturar de los jefes e integrantes de la organización delictiva. La importancia de este principio se sustenta en que si la información es después de que el delito ya ha sido descubierto o la información ha sido brindado por otra persona o colaborador, ya no generaría ninguna utilidad en la persecución penal.

Principio de Consenso: La declaración indubitable del colaborador eficaz es un presupuesto necesario para su admisión, ya que este principio se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial.

2.2.1.3. Función promocional del Derecho Penal Premial

La función promocional del Derecho Penal Premial, se manifiesta a través de las técnicas de alentamiento o también denominado promocionales, la cuales son concebidas como aquellas que pretenden persuadir a los individuos para la realización de comportamientos necesarios y la adopción de someterse al proceso especial por colaboración eficaz.

Para tal efecto, se emplea los incentivos otorgados por el derecho penal premial a las que se une un tipo de sanción positiva y redentiva, que puede consistir en la concesión de un premio o compensación por una determinada acción que favorezca al proceso.

En palabras de Bobbio, la teoría que sigue la función promocional es la del alentamiento, es decir, tratar de influir en un comportamiento querido, facilitando o atribuyéndole consecuencias agradables, por decirlo de otra manera, una técnica de incentivación de ciertos comportamientos mediante el establecimiento de ventajas diversas. Es lo que algunos llaman la vertiente "premio" del Derecho.

En esa línea de entendimiento, las dos funciones tradicionales del Derecho, la protectora y la represiva, se han quedado prcarias para recoger todo lo que el Derecho abarca en la actualidad, con un progresivo aumento de las normas de organización y un Estado que es cada vez más intervencionista.

Además de la promoción de solicitudes, optimización de beneficios premiales, la difusión y la capacitación en derecho premial que apliquen los operadores de justicia que influyen en la

aplicación del proceso de Colaboración Eficaz, las cuales se ubican dentro de la clasificación señalada por el catedrático Juan Perez Lledó (2003):

- **Los incentivos puros:** Son los incentivos en estrictu sensu, que se denominan a las medidas o técnicas promocionales que cumplen exclusivamente una función motivadora, de guía e incentivo, suministrando razones operativas para la acción respecto de ciertas conductas.
- **La promesa de premio:** Los también dominados premios incentivo, son las medidas o técnicas promocionales que cumplen simultáneamente, por un lado, una función retributiva (de premio y reconocimiento de ciertas conductas meritorias consideradas valiosas por el Derecho), y, por otro lado, una función motivadora (de incentivo de la conducta, suministrando razones para la acción respecto de esas mismas conductas).
- **Las facilitaciones:** Las facilitaciones son las medidas o técnicas promocionales cuya función consiste meramente en facilitar los medios para posibilitar al destinatario la realización de ciertas conductas que de otro modo le resultaría empíricamente imposible realizar; o bien facilitar o hacer razonablemente posibles determinadas conductas que de otro modo, aunque empíricamente posibles, le resultarían tan difíciles y gravosas que realizarlas supondría un acto supererogatorio que ni se pretende ni sería razonable esperar que llevara a cabo; o bien, en algunos casos,

simplemente hacer algo más fácil una conducta que de otro modo resultaría más grave.

2.2.1.4. Derecho Penal Premial y el Derecho Penal como medio de control social

El derecho penal actúa de *última ratio*, es decir, sujeto al principio de intervención mínima, cuando se pone en peligro inminente o se lesiona gravemente bienes jurídicos protegidos y no haya otra alternativa legal idónea para su satisfacción, en consecuencia, una de sus funciones más significativas está dirigida al control social.

Entonces, a fin de mantener un nivel de vida organizado y controlado entre los ciudadanos de acuerdo a los parámetros sociales, se ha delimitado la injerencia del derecho penal de manera alternativa para situaciones inflexibles, inclusive a través del control coercitivo dependiendo del principio de lesividad.

En este aspecto, Norberto Bobbio (2017) propuso el empleo de técnicas desalentadoras que suplirían a las disuasorias, lo que era opuesta a la imagen tradicional; siendo la mencionada propuesta, un cambio de la política de control social, direccionado a desalentar las acciones perjudiciales, enfocándose a acciones ventajosas. La corriente propuesta por el antedicho jurista se orientó a impedir el juicio a las acciones nocivas, con el apoyo de éstas nuevas técnicas, el Derecho Penal Premial se convirtió en una herramienta de trabajo cuya finalidad fue hacer inviables las acciones nocivas y, por el contrario, se esfuerza en afincar

conductas convenientes y prácticas con arreglo a los principios que inspiran el sistema jurídico procesal peruano.

De la misma forma, hay quienes señalan que ésta política criminal, va en contra del principio de proporcionalidad de la aplicación de las penas, el mismo que ha sido defendido enérgicamente por Beccaria y Bentham, considerándolo como principio base de todo ordenamiento jurídico.

Es así que, podemos colegir que a partir de este enfoque, quien tiene que ofrecer más cosas de qué arrepentirse le sobrevendrá mayores recompensas procesales, que van desde la reducción, remisión, suspensión y pasando por la exención de la pena; así, el arrepentimiento será más logrado para quien espera ser más duramente castigado, demandándose por lo tanto mejores y más atractivos premios, agregando potenciales recompensas.

Bajo esta óptica se observa un complejo desbordamiento de la concepción tradicional de la pena, conllevando erróneamente a que el derecho premial va en contra de las finalidades del control social del Estado fijados con el derecho penal ordinario.

2.2.2. La colaboración eficaz.

De acuerdo al artículo 1° (Título I - Disposiciones Generales) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301⁵, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, la Colaboración Eficaz es considerado como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio

⁵ Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz

del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

Bajo la perspectiva analítica del autor Resta (1998; p. 41), la colaboración eficaz constituye una figura jurídica que actualmente está reconocida en muchos países internacionalmente -como se verá después-, a manera de expresión particular del Derecho Penal Premial, el que da origen a una justicia laudativa, consensuada o negociada, todas las denominaciones que responden a la misma lógica legal - doctrinaria. Un ámbito que, como se puede deducir de la expresión misma, sigue un esquema penal basado en el reconocimiento de recompensas, como es la reducción de penas, y no en una lógica punitiva y etiologica de la justicia penal.

Este autor enfatiza que la colaboración eficaz, surgido como parte del Derecho Premial en los ordenamientos jurídicos mundiales, se aplica como medio laudativo entre el colaborador y el Estado representado por el Ministerio Público y Poder Judicial, por lo que se delimita su naturaleza transaccional. La negociación efectuada entre ambas partes tiene que ultimar en un acuerdo, para que así se aplique la colaboración eficaz a fin de intercambiar en la esfera de la legalidad, beneficios mutuos. Cabe resaltar que el acuerdo en mención tiene que aprobarse ineludiblemente por el Juez concedor del proceso, en mérito al principio consagrado constitucionalmente de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

En definición de Alessandro Baratta, el colaborador eficaz es: "(...) aquella persona que incurso en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra indicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en

la sanción, siendo este el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos (...)" (2004; p.83).

En similar análisis, desde una perspectiva que estudia un mayor nivel delincencial en la sociedad en general, María Concepción Cruz Gómez (2017; p. 31) señala que: "la colaboración es uno de los instrumentos de investigación penal clave en el combate a la delincuencia organizada, porque quién más puede tener información privilegiada de las estructuras, modos de operación, ámbitos de actuación e identidad de los delincuentes organizados que alguien que haya pertenecido a la delincuencia organizada".

En la misma línea de entendimiento, podemos inferir que el rol del colaborador en un proceso de investigación es contundente, ya que al proporcionar información eficaz, oportuna y acreditable, es posible evidenciar la comisión de delitos señalados en la ley penal sustantiva y principalmente relacionados a organizaciones criminales, llegando así a la verdad material.

En relación a los beneficios que se producirían a favor del arrepentido, los cuales repercutirían en el proceso de investigación, el autor César San Martín (2003) describe que: "No se negocian los cargos o la imputación propiamente dicha (...) el fiscal no está autorizado a excluirlos ni a darles una tipificación que no corresponda (...)".

Los beneficios que se otorgará al colaborador, serán únicamente en cuanto a las penas que se establezca en la sentencia, y no relacionadas a su grado de responsabilidad o la calificación del delito. En otras palabras, lo fundamental es que el comportamiento que el imputado asume

posteriormente al hecho ilícito, tal como también señala César San Martín (2003), se exige que el imputado mire al futuro orientado al cambio por lo que se apunta a su comportamiento post delictum, y así no reincidir ni cometer otro ilícito penal.

De esta manera, podemos deducir los elementos de la colaboración eficaz que ya han sido preceptuados en la norma específica, como son: a) El colaborador – arrepentido, quien aporta información; b) Los delitos considerados en el ordenamiento penal adjetivo; c) El Estado, mediante los fiscales y jueces; c) Los delitos señalados en el Código Penal y la ley de la materia; d) La información proporcionada para el esclarecimiento del delito; e) La negociación y posterior acuerdo; f) Los beneficios a favor del colaborador; g) La aprobación del órgano jurisdiccional.

2.2.2.1. Antecedentes históricos de la colaboración eficaz

En relación a los antecedentes remotos de la colaboración eficaz en el Derecho antiguo con mayor influencia, cabe citar a Rojas López (2015), quien especifica: "(...) se considera que fue el inglés Jeremías Benthan quien dio inicio a la institución de la Colaboración Eficaz a través de su obra "La Teoría de las Recompensas"; no obstante, su origen se remonta en principio al antiguo Derecho Romano, (...) y posteriormente al Derecho Canónico y Común Medieval.

En esta última época, después de sopesar los beneficios e inconvenientes de esta figura, los filósofos juristas ilustrados (Beccaria, Cesare) se pronunciaron en contra de premiar la delación con beneficios penales, práctica que ya era común en el Antiguo Régimen de cara a los procedimientos seguidos ante el Tribunal de la Santa Inquisición". (2015; p. 52)

La figura de la colaboración eficaz planteó desde sus remotos orígenes posiciones contrapuestas que había que dilucidar. Una parte de la doctrina, señala que el poder punitivo del Estado debería de aplicarse a los que cometieran un ilícito penal, por lo que no era admisible un derecho premial que beneficiara de ninguna arista por los hechos imputados. La otra parte, indicaba que la información brindada por un imputado, debería de premiarse con diversos beneficios, por ejemplo el pensamiento pragmático de Bentham para quien: “Era preferible la impunidad de uno de los cómplices que la de todos”, posición que conllevaría el riesgo de que fuese una invitación al crimen y que, entre muchos criminales, el más malo no sólo quedaría sin castigo, sino que inclusive podría ser recompensado”.

En otros países como en Italia, la figura de colaboración eficaz surgía con la denominación de “el pentiti”, que acogía al colaborador con el término arrepentido (y después llamado delator) que coadyuvaba a las autoridades con la información que proporcionaba. De esta manera, a posteriori se estableció que quien a cambio de una ventaja admitía su culpabilidad y con su aporte colaboraba con los fines políticos – criminales del Estado, en cuanto al desmantelamiento de redes criminales.

Posteriormente, la Colaboración Eficaz fue esquematizada en el derecho norteamericano, con sus propias características y particularidades, diferentes al sistema romano germánico, ambas regulan la figura del colaborador como “arrepentido”.

A nivel internacional y de antecedentes históricos directos, también puede citarse a la Convención contra la Delincuencia

Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000)⁶, éste es un tratado multilateral amparado por las Naciones Unidas en contra del crimen organizado transnacional. La Convención indicada, en su artículo 26° establece una serie de medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, *prima facie* se promulgó la Ley N° 25384 en el año 1991 (artículo único), que dio los primeros alcances de la información eficaz. Asimismo, con Decreto Ley N° 25582 dada en 1992 (que constaba de cuatro artículos), se reguló el otorgamiento de beneficios para quien daba información relevante y veraz. En el año 2000, a través de la Ley N° 27378, se preceptuó las condiciones y procedimiento de la colaboración eficaz contra el crimen organizado.

Ultimadamente, la dación de la Ley N° 30077, el 19 de agosto del año 2013, derogó la Ley N° 27378, siendo incorporada como tal el derecho penal premial al Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.2.2. Teorías imperantes relacionadas a la colaboración eficaz y el derecho penal premial

Citando específicamente a Gropp (en Sánchez García de Paz, 2018), se observa que existen dos modelos de regulación de la figura del arrepentido que colabora con la justicia y a la vez, un modelo de tipo ecléctico:

a) El Modelo como Testigo

⁶ Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000), ratificada por el Perú el 23 de enero de 2002. Se encuentra en vigor para nuestro país desde el 29 de setiembre del 2003.

El arrepentido interviene como testigo en el juicio oral, estando obligado a declarar como requisito indispensable para obtener algún tipo de inmunidad o beneficio que le permita dejar de tener la condición de imputado. Se le otorga la posición de testigo protegido, pues convierte la declaración de un inculcado en una declaración testimonial, y en la que se contrapone la seguridad del inculcado al declarar en el juicio oral versus el derecho de los otros acusados de contradecir tal declaración. Este modelo lo hallamos en los países de:

- *Estados Unidos.*- En el ordenamiento legal estadounidense encontramos la evidencia estatal, que viene a ser una confesión de culpa propia y la rebaja o remisión de la pena a cambio de un testimonio con información relevante que acarree la condena de los cómplices del inculcado. En el sistema jurídico norteamericano, la Constitución insta que todo inculcado tiene derecho a un juicio ante un Jurado; empero, en la práctica es imposible llevar cada caso de este modo, sería demasiado exorbitante si se considera su gran número; frente a esta dificultad, surge la práctica de entrar a juicio con una declaración negociada; en algunos tribunales, aproximadamente entre el 80 al 90 por ciento de los casos se manejan de esta manera. Al dar inicio al juicio oral, el inculcado se declara culpable, no culpable o no responde, en mayor parte de los casos no acepta ser el autor. Entonces, la “declaración negociada”,

es aquella que se refiere a una declaración de “culpable”, con la que se termina el juicio y se suspende la defensa, lo cual implica que el inculpado llega a un acuerdo con el fiscal sobre los cargos en su contra. El papel de la Corte sería acreditar que el imputado entienda los cargos y las implicancias acarrea ceder sus derechos a un juicio ante un Jurado. De esta manera, el inculpado evita un proceso largo, inextricable y una posible condena que le sería inaceptable.

- *Gran Bretaña.*- En el sistema jurídico británico, reconoce esta figura premial en el llamado “*testigo de la corona*”, que gracias a su declaración en contra de sus demás coinculpados, obtiene una inmunidad con la posibilidad de la reducción de la pena, dependiendo de la transacción penal. La plea bargaining es una peculiaridad que tiene este ordenamiento jurídico, que es un convenio celebrado entre el Estado y el imputado, que registra las reciprocidades que se otorgan entre sí los intervinientes.

b) El Modelo como colaborador

El colaborador interviene primordialmente en la fase de instrucción del procedimiento, colaborando con las autoridades de persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y el descubrimiento de los culpables. La conducta es recompensada generalmente de modo facultativo por el juez con una rebaja o incluso una exclusión de la pena. La declaración del inculpado como colaborador tiene que permitir orientar la búsqueda de otras pruebas que ameriten la culpabilidad de los autores y el dismantelamiento de las

organizaciones criminales. Este modelo es seguido por países como:

- *Alemania*.- Este modelo surge fruto de la intranquilidad pública por atentados terroristas en la década de los setenta, que permitió el establecimiento de una Legislación de Emergencia, el cual se aplicó en el ámbito de la lucha antisubversiva; posteriormente, se formó un cuerpo normativo para el narcotráfico y terrorismo. En el derecho alemán como en el británico, se conoció como el Testigo de la Corona, y es quien introduce el premio al delator del autor y cómplice en la comisión de un delito, con la Ley antiterrorista de 1989.
- *España*: El denominado “terrorista arrepentido”, como se le conoce, toma en cuenta el elemento del arrepentimiento, siendo éste el eje central de la legislación española, ya que en una política de convivencia pacífica se emplea esta figura para encontrar verdaderos arrepentidos en un intento de evitar atentados y ataques al gobierno español. El derecho español, adoptó el modelo alemán de la intervención del colaborador en la etapa de instrucción.

c) El Modelo Ecléctico

El modelo ecléctico adopta elementos de ambos modelos citados, ya que el colaborador interviene en la exploración de otros elementos de prueba y se le exige que declare en el juicio oral, como prueba misma de la culpabilidad de los autores del delito.

El sistema jurídico italiano sigue esta posición aplicada en sus inicios en casos de criminalidad organizada. Así, fue exportado por países latinoamericanos como el Perú, que lo aplicó en la Ley de Arrepentimiento y en la Ley de Colaboración Eficaz, aunque en grado menos significativo.

- *Italia*.- En el ordenamiento jurídico europeo, Italia es uno de los países que más ha utilizado estas figuras, las reformas iniciadas en su sistema produjeron la formación de una legislación de emergencia (Salas; 2018). La experiencia italiana resulta ser la más interesante, debido a que tuvo que enfrentar a grupos terroristas y a las mafias del sur del país. Uno de los antecedentes del (arrepentimiento o colaboración) fue la Ley Cossiga N° 625 del 15 de diciembre de 1979. Luego, vendría la promulgación de la Ley de Arrepentidos del 29 de mayo de 1982, que se considera uno de los principales precedentes para la aplicación de esta figura en el ordenamiento jurídico penal peruano, principalmente en su aplicación en el delito de terrorismo. En la legislación italiana sobre colaboración se evidencia una de las características comunes a estas normas premiales, donde su carácter temporal prima en la vigencia de éstas; una idea de ello es la Ley de Arrepentidos, el mismo que tuvo una limitación de aplicabilidad de 120 días, vigencia que comúnmente era ampliada. Esto denota que el legislador tiene sus reservas o dudas en cuanto a su validez o

eficacia, no cimentándose definitivamente en los sistemas jurídicos penales por sus limitaciones.

d) Teoría seleccionada

La teoría seleccionada es el modelo ecléctico, especialmente el italiano y su principal exponente latinoamericano, como es el caso del país noreste de Colombia, este país colindante tiene mayor experiencia con organizaciones subversivas y de narcotráfico, ya que fue asolado por grupos terroristas de diversas ideologías como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, el Ejército de Liberación Nacional y Autodefensas Unidas de Colombia, los cuales mantuvieron años de lucha con las Fuerzas Armadas colombianas, asociada a esta circunstancia se encontró el problema de los Cártels de la droga quienes financiaron económicamente a los grupos terroristas. En el modelo colombiano se formuló en la Ley N° 81 en el mes de noviembre de 1993, que sirvió de base en nuestro país, para estatuir la Ley de Colaboración en el Proyecto del Código Procesal Penal, según San Martín (1995), en este proyecto se regula un proceso por colaboración eficaz que aporta varias opciones interesantes, como modificación de las circunstancias delictivas y delimitación de reducción de penas.

2.2.3. Desarrollo legislativo de la colaboración eficaz

2.2.3.1. En la legislación peruana

La colaboración eficaz ha asumido disímiles modalidades según la legislación vigente, con múltiples y remarcadas variaciones mayormente por deficiencias en su aplicación al existir desde el

inicio de su implementación, diversos vacíos legales que afectan el cumplimiento de su finalidad.

En el ordenamiento jurídico nacional, como antecedentes legislativos remotos respecto a las primeras aproximaciones a la colaboración eficaz, se promulgó la Ley N° 25384 (con artículo único, dado el 30 de diciembre de 1991 en el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, con un congreso bicameral y que ya no forma parte del ordenamiento jurídico vigente), que otorgaba beneficios de exención y reducción de las penas a personas cuando proporcionaran información eficaz de estos y de los autores de delitos. Paralelamente, el Decreto Ley N° 25582 (con 4 artículos, fue dado el 24 de junio de 1992, en el marco del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional de Alberto Fujimori y que ya no forma parte del ordenamiento jurídico vigente), disponía la exclusión de la pena en el juicio, a quien encontrándose incurso en una investigación policial o judicial, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre hechos punibles en agravio del Estado, siendo considerado como testigo.

Ambas normativas fueron derogadas por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 27378 (dada el 20 de diciembre del 2000 y que fue introducida en el gobierno de transición de Valentín Paniagua Corazao junto con otra sucesión de reformas orientadas a dotar de eficacia a la justicia peruana de acuerdo al contexto social nacional), bajo esta ley se estableció por primera vez de manera expresa el término de “colaboración eficaz”. Su dación se formalizó en el marco de los procesos seguidos contra Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, el cual instituía beneficios por

Colaboración Eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada de manera destacada.

Inmediatamente derogada la Ley N° 27378 por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30077, “Ley contra el Crimen Organizado” (publicada el 20 de agosto del 2013, vigente actualmente y modificada por la Ley N° 30133 del 20 diciembre 2013), esta figura del derecho penal premial fue incorporada al Código Procesal Penal y entró en vigencia el 1 de julio del año 2014.

La Ley N° 30077, que tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, el cual introdujo algunos avances para mejorar el sistema de Colaboración Eficaz. Como se desprende del artículo 3° de la Ley N° 30077, la Colaboración Eficaz puede ser utilizada en ciertos delitos como asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos contra la humanidad, corrupción de funcionarios, delitos informáticos, entre otros; todos ellos comparten una característica: haber sido cometidos por una pluralidad de personas, es decir, se trata de crimen organizado. En ese sentido, la ley hace una explicación importante que no se encontraba en los documentos legales que la anteponen, preceptuando que se considera organización criminal a un grupo que realiza actividades ilícitas y tenga como mínimo tres integrantes.

Especial atención merece la incorporación de la Colaboración Eficaz como proceso especial al Nuevo Código Procesal Penal (N CPP), promulgado el 22 de julio del 2004 a través del Decreto

Legislativo N° 957, el cual la regula desde su artículo 472° hasta el artículo 481°; modificado con la Ley N° 30737, “Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos” publicada el 12 marzo 2018, y el Decreto Legislativo N° 1301, publicado el 30 diciembre 2016.

Sintéticamente, el Nuevo Código Procesal Penal respecto a los colaboradores determina en el artículo 474°, que para que una persona se someta a este procedimiento debe: i) haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; ii) admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o que se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, iii) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

Es así que, en virtud a lo fijado en el literal a), numeral 2), artículo 2° y el literal b), numeral 3), artículo 2° de la Ley N° 30506⁷, en correlación con el artículo 104° de la Constitución Política del Estado, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1301, denominado Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, cuyo objetivo es modificar la sección VI del Libro Quinto del Código Procesal Penal a fin de fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado para dotar de

⁷ Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar -entre otras- en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, promulgada el 30 de setiembre de 2016.

operatividad el proceso especial por colaboración eficaz. Su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, regula condiciones de carácter específico que coadyuvan a una mejor tratativa del proceso.

Asimismo, al regularse el proceso especial por colaboración eficaz, se ha desplegado un conjunto de actos procesales destinados a la captación de imputados postulantes a colaboradores y sus requisitos, las diligencias de corroboración y los sujetos procesales que participan, los alcances de la negociación que realiza el Fiscal y los beneficios - obligaciones del colaborador, así como la audiencia especial para la aprobación judicial; no obstante, frente a las nuevas formas de criminalidad y de comisión de delitos, y la diversidad de criterios de aplicación existentes a nivel nacional, resulta necesario dotar de operatividad y eficacia a dicho proceso especial, el cual posibilite descubrir hechos delictivos gravosos y pluriofensivos, con el sólido propósito de desarticular organizaciones criminales.

2.2.3.2. La colaboración eficaz en el derecho comparado

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o “Convención de Palermo”, fue suscrita en diciembre de 2000, en Palermo (Italia), al advertir que la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción general, puesto que la delincuencia no se manifiesta únicamente en el ámbito interno sino que traspasa los límites fronterizos, por tal razón necesita medidas legales mancomunadas.

Esta Convención cuenta con el artículo 26° denominado “medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley”, de esta forma existe una exigencia normativa internacional hacia el Estado Peruano de adoptar medidas adecuadas para promover que personas envueltas en hechos delictivos brinden información valiosa sobre los hechos bajo investigación. Para poder completar el carácter recíproco de la colaboración, los estados deberán conceder beneficios para quienes brinden este tipo de informaciones en el marco del proceso penal del que son parte.

La comunidad internacional ha demostrado su preocupación principalmente por el ámbito del Crimen Organizado y el delito de Narcotráfico, ya que se consideran las consecuencias de este tipo de ilícitos como extremadamente graves para las naciones, quienes han adoptado diversas acciones, como muestra se cita a:

a) Argentina

En Argentina la Ley N° 24.424 modificó la Ley N° 23.737 sobre tenencia y tráfico de estupefacientes, estableciendo, según el autor Carlos Enrique Edwards, novedosas técnicas investigativas dentro de las cuales se incluye la técnica del llamado “Arrepentido” y su objetivo es penetrar el núcleo principal de las organizaciones dedicadas al narcotráfico. Mario Montoya (2001), también en referencia al sistema legal argentino, nos expone que la palabra arrepentido está relacionada con los beneficios acordados para quienes

colaboran con la justicia en la investigación de cierto tipo de delitos.

b) Chile

El país limítrofe sureño ha suscrito varios instrumentos jurídicos al respecto, teniendo radical importancia las convenciones de las Naciones Unidas de Viena contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988, y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo del año 2000, promulgada y publicada como ley de la República el 16 de febrero de 2005. Al suscribir dichas convenciones, el Estado Chileno se ha obligado a incorporar a su legislación interna toda la normativa y principios inspiradores de estos instrumentos. La celebración de estos acuerdos demuestra la voluntad inequívoca de llevar a cabo, en cada uno de los Estados signatarios, una persecución penal más eficiente y eficaz respecto de este tipo de delitos. En ambos convenios se impulsa a los países miembros a adoptar medidas que mejoren los medios con los que cuentan sus legislaciones.

c) Brasil

El crimen en cuadrilla se encuentra normado en el artículo 288° del Código Penal Brasileño, en donde el legislador estableció como pena tres años. Según la Ley N° 8072/90, en su artículo 8° prevé que la pena pronosticada en el artículo 288° del Código Penal Brasileño será de 3 (tres) a 6 (seis) años de reclusión, cuando se tratar de crímenes hediondos,

práctica de tortura, terrorismo o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y drogas afines.

La Ley N° 2889/1956, que prevé el mismo delito desde que la cuadrilla sea formada para fines de práctica de genocidio, en su artículo 2° castigado con la mitad de la pena prevista para el delito. La Ley N° 6368/1976, en el artículo 14°, prevé la pena de reclusión de 3 a 10 años, el cual es reflejo de la “actual criminalidad” en el que revela una hipertrofia del principio de especialidad en la legislación penal, en detrimento a la norma genérica creando inseguridad jurídica. El delito está tipificado por la simple asociación de tres o más personas para la práctica de delitos, es un delito permanente, la subsunción de la conducta al tipo se comprueba por la verificación del número de personas, la permanencia, estabilidad y la finalidad de cometer delitos. También es esencial la acotación de estabilidad y permanencia de la alianza; empero, aunque se exija que el acuerdo verse sobre una duradera actuación común, en el sentido de la práctica de crímenes no precisamente individualizados, cuándo se habla en asociación no se quiere indicar que obedece a estatutos, reglas o normas disciplinares, basta una organización social rudimental, que se caracterice por la voluntad continuada de un esfuerzo mancomunado.

En Brasil, el delito de cuadrilla o banda viene recibiendo atención especial. Un análisis jurisprudencial de ese delito permite concluir que la incriminación por cuadrilla viene siendo vulgarizada de modo a proliferar denuncias que no

deberían culmnar, en condenación, por no observarse la estricta realización de sus elementos normativos. Por su enfoque, la Ley N° 9034/95 trata sobre el crimen organizado en Brasil, no considerando organización criminosa aquella que por sus características demuestre existencia de estructura criminal, operando de forma sistematizada, con actuación local, regional, nacional o mismo internacional, además de no definir lo que sería el crimen organizado, no clasificó las conductas que podrían constituir criminalidad organizada ni reunió orientaciones para delimitar dicho tipo penal.

d) Italia

En Italia, la Ley N° 45 del 13 de febrero del año 2001, sobre modificación a las reglas de protección y sistema punitivo de quienes colaboran con la justicia, ha introducido una reforma que indica que para optar a los beneficios de atenuación de la pena, ejecución de la condena, y otros establecidos como medidas de política criminal, “el sujeto que ha manifestado la voluntad de colaborar debe prestar declaración ante el procurador de la República dentro de los 180 días sobre todas las informaciones útiles eficaces que posea.

2.2.4. Naturaleza Jurídica de la colaboración eficaz como parte del Derecho Penal Premial

La colaboración eficaz como parte integrante del derecho penal premial, apunta a un proceso de naturaleza especial, con características y mecanismos exclusivos que lo diferencian de muchas figuras del derecho penal, procesal penal y penitenciario, ya que cuenta con una sustanciación

particular en el inicio del proceso, tramitación, acuerdo y aprobación judicial mediante la expedición de una sentencia judicial. Su naturaleza jurídica se basa en la búsqueda de elementos de convicción y medios probatorios a través de un convenio entre el colaborador y el Estado, a fin de combatir los crímenes de mayor lesividad.

La colaboración eficaz que se puede obtener de los delincuentes en el sistema probatorio criminal, se ve recompensada con beneficios judiciales o proteccionistas, la delación a cambio de beneficios penales o penitenciarios aparece como una forma de colaboración con el sistema judicial penal.

La colaboración eficaz es un mecanismo especial que viene a constituir una variedad de mecanismo de simplificación del procedimiento de acuerdo con las nuevas corrientes doctrinarias y inspirado en el derecho procesal penal transaccional, cuyo propósito es soslayar un proceso regular largo e innecesario, sometiéndose a un acuerdo con el Fiscal y así obtener la reducción de la pena, siempre bajo acuerdo y asentimiento del Juez de la Investigación Preparatoria. Este mecanismo transaccional deriva del derecho anglosajón, donde su practicidad y eficacia constituye los parámetros fundamentales del sistema, algunos tratadistas la designan como una “forma de manifestación de la justicia penal consensuada” con parámetros franqueados por ley.

En cuanto al tema, el autor Peña Cabrera indica que: “(...) En relación a su naturaleza, se debe distinguir el comportamiento del arrepentimiento y las actividades de la colaboración eficaz: a) Los arrepentidos influyen sobre la situación antijurídica producida por el delito en sus consecuencias nocivas o peligrosas, o bien sobre los eventuales desarrollos sucesivos del delito ya realizado. (...) b) La colaboración eficaz, si bien no tienen la

capacidad de atenuar los perjuicios creados por el delito cometido, ayudan a la autoridad a buscar pruebas permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito”. (1997; p. 250)

Bajo esos preceptos, la colaboración comprende: 1) La situación jurídica individual del arrepentido; 2) La responsabilidad de otros autores y partícipes arrepentidos de la ejecución de los delitos que les imputan. En diferentes palabras, la colaboración procesal del primer tipo consiste en una confesión, facilitando el trabajo de la autoridad, pero sobretodo jugando un rol positivo en la personalidad individual del culpable. La colaboración procesal del segundo tipo se resuelve en una relación acusatoria hacia el codelincuente o en posición de una escueta delación.

El interés político criminal es muy significativo, puesto que restringe obtener efectos devastadores de las asociaciones criminales, con un doble resultado: de un lado, el desaliento para la formación de nuevas organizaciones criminales por cuanto estaría expuestas a un peligro constante de la delación; y de otro, impedir que las organizaciones existentes lleven a cabo sus operaciones criminales. Muy a menudo la colaboración eficaz conduce a un camino necesario consistente en la disociación culpable de otros autores.

2.2.5. La colaboración eficaz y su relación con otras figuras

La doctrina de la materia, ha diferido en cuanto a su opinión referente a este tema primordialmente por la mediación del instituto procesal de recompensas, eso implica que se encuentre dividida en cuanto a la amplitud abarcativa del Derecho Penal Premial.

Una de las figuras con las que inmediatamente se relaciona la colaboración eficaz es con el *principio de oportunidad*, mediante el cual el

Fiscal cuenta con la facultad de abstenerse de su ejercicio de la acción penal pública, bajo determinados requisitos y condiciones. Sin embargo, podemos inferir que la diferencia por antonomasia es la gravedad de los delitos, ya que, en el proceso por colaboración eficaz, se busca “premiar” la información aportada de delitos sumamente gravosos, en cambio el principio de oportunidad se aplica a delitos que no afectan gravemente el interés público. La similitud entre estas figuras, es que en ambas, hay una reducción de la pena preestablecida en la ley, a partir del cumplimiento de determinados exigencias, como lo señala García Mercadal (2010; p. 216).

Otros autores circunscriben el concepto de Derecho Premial solamente a la colaboración eficaz, argumentando que si se considerara como único elemento definitorio de dicha clase de derecho a la reducción de penas, con el mismo criterio tendría que incluirse a muchas otras figuras, con objetivos muy diferentes, como el desistimiento o la aplicación de atenuantes, entre otras.

Se remarca que lo fundamental no es la reducción de la pena sino la finalidad, como señala Sánchez García de Paz, al indicar que propiamente, el Derecho Premial es la denominación genérica que se da a formas de levantamiento o atenuación de la pena para los coimputados que colaboran con la justicia penal en el descubrimiento del delito o en la delación de sus autores (2018; p. 17).

Independientemente de ambas posiciones, debemos reconocer que en cualquier caso, la colaboración eficaz tiene una lógica característica que no está presente en otras figuras. En la colaboración eficaz lo principal a valorar es la información que se proporciona sobre otros y las circunstancias vinculadas al hecho delictivo. Además, los delitos en cuestión no son menores como en las otras figuras, sino que son

sumamente graves que afectan el interés común y, por ello los beneficios pueden ser mucho más reveladores.

2.2.6. Principios jurídicos de la colaboración eficaz

Normativamente, el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, y doctrinariamente, Sánchez Velarde (2011), Sintura Varela (1995) y San Martín Castro (2014) numeran como principios jurídicos de la colaboración eficaz los siguientes:

- **Principio de Autonomía:** De acuerdo a ley, la colaboración eficaz es un proceso de naturaleza especial, que cuenta con sus propias reglas, procedimientos, plazos, características y no depende de otro proceso penal común o especial.
- **Principio de Eficacia.-** La información brindada por el colaborador, debe ser necesariamente útil para el Fiscal relacionado al proceso penal, con tal magnitud que sirva para desestructuración de organizaciones criminales e impedir su mayor lesividad, permanencia o de ser el caso, la consumación del delito; además, de conocer la forma en que se ejecutó el delito, reconocer e individualizar a los involucrados para su captura, tal y como lo preceptúa el artículo 474° del Nuevo Código Procesal Penal.
- **Principio de Proporcionalidad.-** El beneficio premial que otorgue el Estado al colaborador debe guardar inmediata relación entre la utilidad de la información brindada, la entidad del delito y la magnitud del hecho. El autor Francisco Sintura prescribe que debe medirse con precisión el grado de colaboración con la justicia, para tasar adecuadamente el beneficio penal que simétricamente corresponde otorgar. El

colaborador puede solicitar la exención de la pena como beneficio; sin embargo, el grado de su colaboración quizás solo permita la reducción de la misma". (2013; p. 54)

Este principio está íntimamente relacionado con el principio de razonabilidad del derecho en general, ya que el beneficio que se otorgará al colaborador debe estar en función al grado de utilidad y naturaleza de la información dada.

- **Principio de Oportunidad de la información.-** Este principio se basa en el tiempo, es decir, la información del arrepentido deberá brindarse pertinentemente al Estado hasta cuando lo permita la ley y dentro del procedimiento especial, con objeto de poder emplearlo en la investigación penal correspondiente, y así facilitar la capturar de los jefes e integrantes de la organización delictiva. La importancia de este principio se sustenta en que si la información es después de que el delito ya ha sido descubierto o la información ha sido brindado por otra persona o colaborador, ya no generaría ninguna utilidad en la persecución penal.
- **Principio de Consenso.-** La declaración indubitable del colaborador eficaz es un presupuesto necesario para su admisión, ya que este principio se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial.
- **Principio Oponibilidad.-** Este principio dispone que una vez emitida la sentencia de colaboración eficaz por el órgano judicial, esta surte sus efectos en relación a todos los procesos penales instaurados objeto del acuerdo con respecto al colaborador.
- **Principio de Reserva.-** Implica que todas las actuaciones que se efectúen en atención al proceso especial de colaboración eficaz es de

conocimiento exclusivo del Titular de la acción penal, del colaborador eficaz y su defensor, el agraviado (en su oportunidad) y el Juez en los requerimientos formulados quien emitirá su pronunciamiento.

- **Principio de Flexibilidad.-** En el progreso de las actuaciones procesales dentro del proceso por colaboración eficaz, el juzgador deberá tener en consideración su naturaleza especial, puesto que no se rige con las mismas particulares del proceso penal común.

Otros principios que no se encuentran explícitamente definidos en la ley de la materia, sin embargo se extraen del contenido de la misma, las que a continuación se describen:

- **Principio de Subsidiariedad.-** Al regirse el propio derecho penal por el principio subsidiario, también la colaboración eficaz se fundamenta en este principio. Esto quiere decir que, solo se debe recurrir a este procedimiento, cuando exista convicción suficiente de que es la única forma de alcanzar la información deseada.
- **Principio de Corroboración o Comprobación.-** No basta que el arrepentido brinde la información requerida, si no que ésta debe ser susceptible de verificación por las autoridades competentes, con elementos de convicción o medios probatorios idóneos.
- **Principio de Formalidad (ad solemnitatem).-** El deseo del arrepentido de acogerse a la colaboración, debe expresarse de manera formal, escrito y documentado, este requisito es sustancial, para que se tramite de conformidad a las normas penales, y principalmente el artículo 475º y siguientes del Código Procesal Penal, vinculándose con el Principio de Consenso.
- **Principio de Control judicial.-** La negociación entre el colaborador y el Estado, es dirigida por el Fiscal como persecutor de la acción penal;

sin embargo, ello no obsta que se desconozca la investidura y el rol del Juez de la Investigación Preparatoria y/o Juez Penal, quienes tienen la responsabilidad de aprobarlo, ejerciendo el control de legalidad en cualquier momento. En el hipotético caso de aprobar el acuerdo, dictará sentencia con sus efectos respectivos, tal como lo señala Sánchez Velarde (2011).

- **Principio de Revocabilidad.**- Este principio implica que cualquiera o todos los beneficios por colaboración eficaz, no es inmutable o inalterable, por cuanto como todo beneficio penitenciario está sometido a condiciones, por ende, es posible revocado si no se cumple las reglas fijadas por el Juez.

2.2.7. Delitos en los que procede la colaboración eficaz

Al ser la colaboración eficaz un paliativo indispensable para reprochar conductas graves y que originen consecuencias considerablemente perjudiciales para el interés público, su aplicación se circunscribe a delitos que dentro de la política criminal de nuestro sistema jurídico, adoptan una relevancia de especial gravedad, los cuales comprendes aquellos que se describen a continuación:

- a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.*
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.*
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.*

d) *Los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, cuando el colaborador sea una persona jurídica.*⁸

La relevancia de estos delitos se enfoca principalmente en la pluralidad de bienes jurídicos tutelados que resultan menoscabados, siendo en su mayoría delitos pluriofensivos, y que con su consumación agravia al Estado y a la sociedad.

Para la consideración de estos delitos en la ley, se tomó en cuenta el grado de perjuicio que causan estos delitos, así como la percepción de los ciudadanos. Por resaltar un ejemplo, en el año 2015 y 2017, se realizó la *Novena y Décima Encuesta Nacional sobre Corrupción*⁹, elaborado por la encuestadora Ipsos Apoyo a solicitud de Proética (Capítulo Peruano de Transparency International - TI), a través del cual se evidencia que la corrupción, la delincuencia, las coimas y delitos conexamente relacionados, son considerados como algunos de los principales problemas que aquejan de manera grave a nuestro país. Además, un buen porcentaje de la población señala que el crimen organizado está infiltrado en la política.

En lo que respecta a todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia, es aplicable la Ley N° 30077 - Ley Contra el Crimen Organizado y demás normas modificatorias, conexas y complementarias, en el que se delimita las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por

⁸ Numeral 2) del artículo 474° del Código Procesal Penal.

⁹ Disponibles en <https://www.proetica.org.pe/noticias/novena-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015/> y <https://www.proetica.org.pe/noticias/decima-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2017/>

organizaciones criminales, además de indicar particularidades y especificaciones de los delitos comprendidos.

Si el colaborador es una persona jurídica, los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo se encuentran entre los delitos contra la administración pública, específicamente los de concusión, peculado y corrupción de funcionarios, y sus delitos conformativos.

Cuando el aspirante a ser colaborador eficaz se encuentre inmerso dentro de concurso de delitos y uno de estos no se encuentre dentro de los que pueden ser objeto de acuerdo indicados en el presente ítem, esto no será impedimento para la celebración del Acuerdo.

2.2.8. Requisitos subjetivos y objetivos de la colaboración

a) Requisitos Subjetivos para ser colaborador

No existe una pauta de exclusión para que alguien tenga la condición de colaborador eficaz; en diferentes palabras, toda persona que cumpla con lo dispuesto en la ley puede aspirar obtener beneficios premiales por su contribución. Hace poco se ha considerado inclusive a las personas jurídicas para que también puedan serlo (Ley N° 30737; 2018)¹⁰. Lo interesante radica en que la persona imputada con cargos o que ya ha sido condenada, se presente ante el fiscal respectivo a fin de brindar información significativa para la investigación de los hechos. (San Martín; 2015)

Entonces, al no existir excepción alguna para acceder a este proceso especial, la persona únicamente deberá cumplir las exigencias establecidas en la norma, como haberse desvinculado

¹⁰ Ley 30737, "Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos", publicada el 12 de marzo de 2018.

voluntariamente de las actividades delictivas, no negar los hechos que se le atribuyen o admitirlos, y presentarse ante el fiscal con la predisposición a otorgar información eficaz.

b) Requisitos objetivos de la eficacia de la información

La información otorgada por el colaborador debe coadyuvar, alternativa o de manera acumulativa, una sucesión de ventajas al momento de luchar contra las actividades delictivas. En primer término, debe contribuir a evitar o mitigar el delito además de sus consecuencias; conjuntamente, si hay una organización criminal involucrada debe impedir, neutralizando sus futuras acciones. En segundo término, deber permitir conocer las circunstancias de los actos preparatorios, planificación y ejecución del delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando en el momento de la solicitud de colaboración. En tercer término, debe identificar a los autores y partícipes del delito o a los integrantes de la organización criminal, su funcionamiento, a fin de debilitarla. En cuarto término, debe permitir detectar los objetos vinculados con la actividad criminal, dar su paradero, o indicar fuentes de financiamiento de la organización.

c) Requisitos objetivos de los jefes, cabecillas o dirigentes principales o quienes han intervenido en delitos con consecuencias graves

Antes del año 2016, no existía la posibilidad legal de acogerse de los jefes, cabecillas, dirigentes principales de organizaciones delictivas o quienes han intervenido en delitos con consecuencias graves. Es por ello que con el Decreto Legislativo N° 1301, se regula la posibilidad

de acogerse, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con superior rango jerárquico.

Los datos otorgados deben ser más relevante y concreta que de otros casos (De la Jara; 2016; p. 94), y a diferencia del colaborador ordinario, esto se justifica en el hecho de que el nivel de conocimiento e información que poseen estas personas en razón de su cualidad especial, son de mayor relevancia.

2.2.9. Eficacia y relevancia de la información

a) Valor probatorio de la declaración del colaborador:

- *De acuerdo al grado de la información recibida.*- La evaluación de la relevancia de la información debe ser de forma casuística. Es importante referir que no toda información será útil y eficaz para desenmarañar los hechos bajo investigación, por eso se realizan las diligencias de corroboración de acuerdo a ley.

En ese mismo sentido, algo importante para señalar es que la información recibida no es garantía de un eximente o condena futura, la declaración del colaborador *per se* no puede ser la única prueba para acreditar responsabilidad penal del procesado, deben coexistir otros elementos de generen convicción. Si bien es un elemento de mucha relevancia, debe ser evaluado como una prueba más en el proceso, pero atendiendo a su singularidad como tal.

En este proceso especial materia del presente estudio, no se exige que el colaborador acredite los hechos más allá de una duda razonable, sino que primordialmente muestre datos relevantes que permitan esclarecer el hecho delictivo. En definitiva, no se debe asumir que la declaración de un aspirante a colaborador sea

tomada con total certeza, más aún si no se han llevado acabo las diligencias necesarias para verificar su autenticidad.

- *De acuerdo al beneficio otorgado.*- Un beneficio otorgado debe ser visto en dos *perspectivas*, una, como el premio efectivo que es para quien colabora con información, y otra, como un instrumento trascendental de política criminal al servicio de la lucha contra la impunidad. Es así que, si se otorga un beneficio, se entiende que la información recibida -y debidamente corroborada en su oportunidad- no solo sirve para avanzar en la investigación fiscal o proceso judicial, sino debe ser una prueba de relevancia superior con relación a los otros medios de prueba dentro del proceso. Con ello no se quiere decir que la declaración del colaborador sea la prueba determinante o la única a valorarse para que el juzgador determine responsabilidades, sino una que debe tener una consideración especial, teniendo en cuenta los beneficios que se han dado para su obtención como prueba. Es por eso que se postula que la valoración en sí del aporte del colaborador -cuando ya cuente tal calidad- debe tener una especial consideración sobre las otras pruebas.

b) Eficacia de la información, las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

Cuando de los datos otorgados por el colaborador se recabe, y en su declaración se sindique la participación de personas naturales o jurídicas en hechos ilícitos, generando sospechas suficientes en el Fiscal, se iniciará las investigaciones oportunas para su persecución.

El titular de la acción penal, siempre cautelando la identidad del declarante, decide si todo lo actuado durante el proceso de

colaboración eficaz se incorporará total o parcialmente al proceso o procesos correspondientes. Además, con la finalidad de ejercitar la acción penal en la lucha contra el delito, dispondrá si ofrece el testimonio del beneficiado a juicio, reservándose su identidad si su integridad se encuentra en riesgo.

Los elementos de convicción conseguidos en la etapa de corroboración se podrán utilizar para solicitar medidas de coerción personal como limitativas de derechos o coercitivas en todos los procesos relacionados a la información otorgada por el colaborador.

Cabe reiterar que la declaración del beneficiado puede ser empleada para tales fines, adoptando las medidas de protección de su identidad, impidiendo que la información usada no permita su identificación. Para la valoración se acompañará conjuntamente otros elementos de convicción, que corrobore su testimonio.

c) Valor de la información cuando se rechaza el Acuerdo

En el caso de que el Juez no apruebe el Acuerdo de colaboración y beneficios, se nulificarán las declaraciones del aspirante, no pudiendo ser utilizados como medio probatorio testimonial o declaración en su contra.

Lo mencionado no obsta, a que las actuaciones desarrolladas durante la fase de corroboración mantengan su validez, siendo susceptibles de valoración bajo el principio de utilidad de la prueba, como es el caso de las declaraciones prestadas por otras personas, la prueba documental, informes o dictámenes periciales y demás diligencias.

2.2.10. Beneficios de la colaboración eficaz

Los instrumentos procesales de colaboración eficaz surgieron como una manifestación del denominado derecho penal premial. El sentido de estos mecanismos es vincular la concesión por el Estado de ciertos beneficios que van desde la simple disminución de pena, pasando por la suspensión de su ejecución, hasta la exención y la remisión de la misma, con el aporte de información veraz, oportuna y relevante, proporcionada por quien se encuentre o no procesado e inclusive sentenciado, la cual permita la consecución de objetivos trascendentes tales como la interrupción de acciones delictivas o la morigeración de sus efectos, el conocimiento de las circunstancias que rodearon a la comisión del hecho punible, la identificación de los autores y partícipes y la desarticulación de organizaciones delictivas, así como el descubrimiento y entrega de instrumentos, efectos y ganancias delictivas. (Galvez; 2012; p. 432)

Los beneficios que pueden otorgarse al colaborador eficaz, como ya se dijo, dependerá de la utilidad, pertinencia, calidad y eficacia de su información, así como de la oportunidad de ser verificada antes de la inminente corroboración de la misma con otros elementos de prueba y su nivel de virtualidad, además de la discrecionalidad absoluta del Juez, quien motivará su decisión con los principios mencionados en el desarrollo de la presente, previo un test de proporcionalidad entre lo contribuido y lo que el Estado ha accedido, y según el inciso 2) del artículo 475º del Nuevo Código Procesal Penal, los institutos procesales penales con los que puede ser beneficiado el colaborador son:

- **Exención de la pena.-** A juicio de Prado Saldarriaga (2015; p. 31-61), se trata de una condena sin pena; ya que el proceso del colaborador continúa, empero, la sanción es eximida mediante sentencia emitida por el órgano judicial, en el cual se dispondrá su

libertad y la anulación de sus antecedentes, deviniendo la extinción de la ejecución de la pena. Lo mencionado obedece a la finalidad reductora que prescribe el derecho penal y el objetivo de sistematizar el poder punitivo del Estado. De acuerdo a lo determinado por la legislación procesal penal, para el otorgamiento de este beneficio se exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita de manera convergente: a) Evitar un delito de especial connotación y gravedad; b) Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva, y c) Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización¹¹.

- **Disminución de la pena.**- En caso de este instituto procesal y de la exención de la **pena**, el Estado renuncia a reprochar la conducta de quien ha participado o ha cometido un delito, no exceptuándose el pago de la reparación civil. En el anterior texto normativo antes de su última modificatoria, se podía otorgar hasta la mitad por debajo del mínimo legal y sujetarse a las condiciones del acuerdo, lo que implicaba que en un cuantioso número de casos, el colaborador permanecía recluido en el establecimiento penitenciario, puesto que no se podía emplear la suspensión de la ejecución de la pena, de esta manera, no se incentivaba su aplicación. No obstante, el legislador nacional optó por no restringir los límites de la negociación para que se pueda reducir proporcionalmente y se aplique

¹¹ Numeral 5) del artículo 475° del Código Procesal Penal.

acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena (de acuerdo a cada caso concreto), declarando la responsabilidad penal del colaborador e imponiéndole la sanción correspondiente, lo cual no obsta de imponer las obligaciones pertinentes.

Por otro lado, los integrantes de organizaciones delictivas que ocupan un nivel especialmente alto como jefes, cabecillas o dirigentes principales y quienes han intervenido en delitos que han causado resultados gravosos, podrán acogerse solamente a este beneficio o en su defecto, a la suspensión de la ejecución de la pena; en ambos casos el Fiscal analizará el grado de aporte y de la participación en la consumación del delito y su posición en la estructura delincuencia.

Si llega darse el caso que pese a la disminución de la pena en atención al Acuerdo de Beneficios y Colaboración, ésta sea efectiva, el sentenciado no podrá solicitar el acogimiento a los beneficios penitenciarios.

- **Suspensión de la ejecución de la pena.-** Respecto a este y los demás beneficios, el Código Procesal Penal no señala requisitos diferentes para su aplicación en el proceso de colaboración eficaz, por lo que es de utilización lo indicado en la ley penal sustantiva y adjetiva. Siendo ello así, en el Título III: De las penas, Capítulo IV, artículos 57° al 61° del Código Penal¹², se constituye los requisitos y condiciones para la suspensión de la ejecución de la pena: i) Que la condena se refiera a pena no mayor de 4 años. ii) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la

¹² Modificado con el Decreto Legislativo N° 1351 publicada el 07 de enero de 2017; Ley N° 30710 publicada el 29 de diciembre de 2017; Ley N° 30076 publicada el 19 de agosto de 2013.

personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito.

El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; iii) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Cabe destacar que si el Juez otorga este beneficio, impondrá reglas de conducta dependiendo de cada caso, teniendo en consideración los regulados en el artículo 58° del código sustantivo.

Los dirigentes superiores principales de organizaciones delictivas y los autores de delitos que generaron consecuencias gravosas, quienes brinden información eficaz que contribuya a reconocer a miembros de la organización con un alto rango de jerarquía, solo podrán acogerse a este beneficio.

- **Remisión de la pena para quien la está cumpliendo.**- Podrá gozar de este beneficio el arrepentido que ya esté cumpliendo pena privativa de la libertad, cuando la colaboración sea activa y la información reúna cabalmente con los parámetros de ley, especialmente los indicados en el numeral 5) del artículo 475° del Código Procesal Penal, y que como contraprestación de la información brindada se dispondrá su excarcelación y anulación de antecedentes.
- **Conversión de pena privativa de libertad por multa, limitación de días libres o prestación de servicios.**- Este beneficio se alude en el inciso 3), artículo 478° del Nuevo Código Procesal Penal y debe procederse de acuerdo a las equivalencias previstas en el artículo 52° del Código Penal. Hay quienes se encuentran prohibidos a obtener este beneficio, como es el caso de los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas.

- **Beneficios a favor de personas jurídicas.**- Cuando la información eficaz sea aportada por una persona jurídica en su condición de colaborador, el Juez podrá conceder la condonación de las siguientes medidas administrativas: *“i) Multa no menor al doble ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7. ii). Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades: Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años; Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años; Para contratar con el Estado de carácter definitivo. iii) Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales. iv) Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años. v) Disolución”*¹³, en estricta concordancia a los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 105 del Código Penal.

Cuando el Juez haya impuesto la medida de inhabilitación definitiva para contratar con el Estado o la disolución de la persona jurídica, no será beneficiario de ninguno de los instrumentos procesales aludidos.

Por otro lado, los beneficios pasibles de otorgarse al aspirante para ser colaborador eficaz en el transcurso de este proceso son:

¹³ Artículo 5° de la Ley N.° 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificada por el Decreto Legislativo 1352.

- **Medidas de Protección.-** Debido a que la información que brinda el colaborador acarrea evidentes riesgos, es lógico que existan medidas de protección con el fin proteger su vida, la de su familia y también de sus bienes, entonces, se trata de otorgarle medidas de aseguramiento al colaborador. Las medidas de protección para el proceso especial de Colaboración Eficaz están reguladas en los artículos 247° - 252° - Título V de la Sección II - "La Prueba" del Código Procesal Penal. Estas medidas varían desde la protección policial, cambio de residencia, ocultación del paradero, reserva de identidad, utilización de procedimientos que eviten su identificación visual en las diligencias (videoconferencia), sistema de notificaciones especiales, el cambio de identidad establecida en el artículo 249°, por lo que el Ministerio Público y la Policía deberán disponer lo conveniente para atender ello. Cuando el caso en concreto lo exija, y siempre que no esté dentro de las potestades del Fiscal, éste acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria solicitándole el dictado de las medidas de protección, que inclusive alcanza a los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda. Si la medida debe recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Juez de la Investigación Preparatoria, debe establecer alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario; todo ello, tal y como versa los numerales 4) y 5) del artículo 473° del Código en comento.
- **Variación de mandato de prisión preventiva.-** En el caso de que el colaborador tenga mandato de prisión preventiva, el Juzgador podrá variarlo de acuerdo a cada caso por el que sea pertinente, con

requerimiento previo del Fiscal. Este beneficio se aplica por causas estrictamente de seguridad o por cumplimiento del Convenio Preparatorio, y no se aplican los lineamientos de la solicitud de cesación establecida en el código adjetivo para los procesos comunes.

2.2.11. Obligaciones y condiciones del colaborador

Entre las obligaciones del colaborador eficaz que se puede imponer conjunta o alternativamente, se encuentra el de informar si efectúa un cambio de residencia, ejercer labores remunerativas lícitas y acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades, reparar los daños ocasionados como consecuencia del delito si tiene posibilidad económica; evitar el consumo de bebidas alcohólicas y drogas; ponerse a disposición y vigilancia de las autoridades del sistema de justicia y acudir cuando sea requerido por el Juez o el Fiscal; guiar su comportamiento individual, familiar y social de manera correcta; no desplazarse fuera del país sin contar con autorización judicial; y, cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo.

Otro aspecto sustancial relacionado a las condiciones para el beneficio premial, es que el colaborador no debe cometer un delito doloso en los diez años siguientes del otorgamiento.

En el caso de las personas jurídicas, deberá acreditar la condición de suspensión de sus actividades sociales y la prohibición de actividades futuras restringidas, con instrumento legal o documento de carácter interno de la persona jurídica.

Estas obligaciones se imponen de acuerdo a la naturaleza y modalidades del hecho delictivo, las circunstancias en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la dimensión, grado y utilidad de la información aportada,

así también analizando las condiciones personales del beneficiado, que se deben garantizar si la condición económica del colaborador lo permite mediante caución o fianza. Finalmente, cabe añadir que será el Ministerio Público quien tendrá como función el control del cumplimiento de las obligaciones.

2.2.12. Etapas del proceso de colaboración eficaz

La participación de los colabores eficaces en los diferentes procesos penales, se materializa a través de un proceso especial que goza de una serie de fases. Este proceso se tramita de manera independiente y autónoma a un proceso común, por tal razón no corresponde a un incidente del proceso principal, más aún si el Acuerdo de beneficios y colaboración es oponible a los demás procesos en el que se involucre.

El expediente aparte se sustenta por actas suscritas dentro del mismo respecto a las diligencias llevadas a cabo (San Martín: 2015)¹⁴. Las fases de este proceso de colaboración según nuestro ordenamiento jurídico adjetivo en materia penal son:

a) Fase de solicitud y calificación

En primer lugar, el peticionante debe presentarse al Fiscal exponiendo su disposición de proporcionar información relevante. De acuerdo al Código Procesal Penal, todos los aspirantes (quienes pueden ser personas naturales o jurídicas) tienen la legitimidad de presentar solicitudes para ser colaborador eficaz de forma verbal o escrita ante el Fiscal competente, cuando se plantee oralmente se levantarán las Actas que competan con el objeto de aperturar el procedimiento. Para que proceda la solicitud, el aspirante debe

¹⁴ San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC y CENALES, pág. 875.

aceptar o no contradecir la totalidad, o al menos alguno de los cargos que se le cuestionan; los cargos no admitidos no formarán parte del procedimiento especial, lo que se resolverá en el proceso respectivo.

Posterior al acogimiento de la solicitud, el fiscal examina la aptitud del colaborador y la idoneidad de su información. Es menester detallar que el Fiscal a cargo es quien, en ese instante dirige la investigación preparatoria; si el estadio del proceso se encuentra en juicio oral, será el Fiscal de la causa (San Martín; 2015; p. 875). Su calificación se basará en todos los supuestos de procedencia que establece la ley procesal penal en el artículo 474°.

Seguidamente, el Fiscal a cargo requerirá reservadamente al Ministerio Público y Poder Judicial, información documentada de los cargos inculcados al solicitante, quienes tienen la obligación de su cumplimiento.

b) Fase de corroboración

Después de calificar positivamente y admitir la solicitud, el titular de la acción penal dispone la realización de las diligencias de corroboración que de acuerdo al delito, las circunstancias y demás factores, considere pertinentes para determinar la eficacia de los datos recabados. De ninguna manera, esta fase supone el estancamiento de los procesos penales que se siguen contra el solicitante.

En esta etapa es importante la actuación de la Policía Nacional del Perú, quienes de acuerdo a la facultad del Fiscal podrán intervenir en la corroboración de la información, bajo su dirección. Los

integrantes de esta institución, podrán realizar las indagaciones previas y a su término, elevar un Informe Policial.

Para los fines de comprobación el Fiscal tiene la potestad de reunirse con el(los) colaborador(es) sin la obligación de la presencia de sus abogados, inclusive, se podrá suscribir un Convenio Preparatorio en el que se precise los beneficios, obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración, teniendo en consideración la calidad de la información y la naturaleza de los cargos y delitos imputados.

En el transcurso del proceso es viable que se dicten con carácter de reservado, las medidas de aseguramiento personal que sean necesarias a favor de la protección y seguridad del colaborador (con características especiales en caso sea un interno de un establecimiento penitenciario), así como las medidas de coerción que sean requeridas, todo ello con el fin de asegurar el éxito de las investigaciones y el término del proceso penal que se armonice con la política criminal del Estado.

Cuando el colaborador se encuentre internado en un establecimiento penitenciario y se le requiera para las diligencias de corroboración, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal dispondrá su conducción a otro lugar únicamente mientras dure la diligencia, fijando la fecha e informando al Instituto Nacional Penitenciario y a la Policía Nacional del Perú y para su ejecución adoptando las medidas que sean necesarias.

Solo en la culminación de esta etapa podrá intervenir el agraviado para efectos de la reparación civil, quien al ser informado de las

particularidades del hecho delictivo perpetrado en su perjuicio, indicará sobre la suma que se ajuste a sus intereses e inclusive podrá ofrecer medios probatorios necesarios para tal caso; a su vez, mostrará su deseo de intervenir en el procedimiento iniciado, para su futura suscripción del Acuerdo. Si el agraviado no asiste pese a las citaciones y muestra su disconformidad con el monto de la reparación civil puntualizada en el Acuerdo, esto no imposibilitará la prosecución del procedimiento y firma del Acuerdo, empero puede hacer valer su derecho para en la vía civil, impugnando el Acta en ese extremo.

c) Fase de celebración del Acuerdo de beneficios y colaboración

Al término inmediato de la realización de todas las diligencias de corroboración e investigación, el Fiscal concluye si otorga o no los beneficios que procedan, en el caso de que sea una decisión positiva prepara el Acta, en que se detallará: i) el beneficio acordado que atañan de acuerdo a la situación en concreto; ii) los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y, iii) las obligaciones que deberá cumplir el beneficiario.

San Martín señala que hay seis estipulaciones que debe tener el Acuerdo entre los que se encuentra la identificación del abogado como defensa técnica, de su colaborador, los cargos, el reconocimiento de estos, entre otros. Es imperioso que en el Acta como mínimo se redacte los datos de identificación, el sustento legal, los aspectos fácticos y descripción de hechos, la tipificación del delito, el examen de la aceptación de los cargos imputados, la explicación, estudio y valor de la información proporcionada por el colaborador eficaz; el detalle del beneficio otorgado y por ende, las

obligaciones y condiciones a las que estará sujeta el colaborador; las medidas de protección personal si fuera necesario; y por último, la decisión.

Como ya se ha señalado, cabe la posibilidad que el Fiscal desestime inimpugnablemente la concesión de beneficios, debido a que la información recabada no se ha comprobado de manera suficiente en la fase de corroboración en sus aspectos fundamentales, en consecuencia, no se celebrará el acuerdo y en cuanto al solicitante se procederá de acuerdo a ley y a las conclusiones de la investigación.

La ley de la materia también contempla que si en los procesos penales correspondientes se demuestra la inocencia de la persona que fue involucrada por el colaborador durante el proceso especial con conocimiento de la falsedad de la imputación, el Fiscal le informará de su identidad para que tenga expedito su derecho de adoptar las acciones legales que crea pertinente.

d) Fase de control y decisión judicial

Durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

Si la información eficaz se relaciona a hechos dentro de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si esta última no existiera, el Fiscal enviará el Acuerdo al Juez de la Investigación Preparatoria anexando los actuados para el control de legalidad.

El juez penal cuenta con discrecionalidad y la potestad inimpugnable de formular observaciones dentro de los siguientes cinco días, sobre

el acuerdo contenido en el acta y el/los beneficio/s otorgado/s, disponiendo la devolución de los actuados.

Una vez recepcionado el Acta original y complementaria con sus recaudos, el Juez citará a las partes dentro de los diez días para la realización de una audiencia privada especial, a efectos de que sustenten el contenido del acuerdo; además se corroborará si el colaborador tiene pleno conocimiento de todos los alcances del proceso especial, además: i) precisa y ratifica el contenido del acta; ii) expone los motivos del acuerdo, así como interroga al reo; y, iii) formula el alegato final.

Culminada la audiencia y levantada el acta de su realización, en el plazo de tres días, el Juez determinará -con resolución apelable y conocida por la Sala Superior-, si desaprueba el acuerdo o emite sentencia aprobatoria. El agraviado que se haya constituido en parte, cuenta con el derecho de impugnar la sentencia únicamente en lo que concierne a la reparación civil.

En caso de que el Juez apruebe el Acuerdo y los procesos donde el colaborador está siendo procesado en condición de imputado y que se encuentren aún en la etapa de investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusarlo.

La sentencia será emitida sin exceder los términos del Acuerdo, considerando que este no infringe el ordenamiento jurídico, no se evidencia irrazonabilidad, o no es evidente la falta de eficacia. Esta resolución debe contener la decisión aprobatoria, la imposición de obligaciones al colaborador, también se pronunciará en lo que atañe a los beneficios (cuando el Acuerdo se haya celebrado respecto a la

exención o remisión de la pena a favor del beneficiado, el Juez lo declara y ordena su inmediata libertad con la anulación de sus antecedentes; o, si recae en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad del colaborador, imponiéndole la sanción y las obligaciones).

Si en la sentencia el Juez dispone la excarcelación del colaborador internado en un establecimiento penitenciario, el Juez dispondrá las acciones y la realización de los trámites por ante la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces, siempre primando la celeridad.

En caso de que el colaborador sea una persona jurídica, en la sentencia se dispondrá la exención o disminución de las medidas administrativas cuando hayan sido establecidos en el acuerdo aprobado, a su vez el Juez resolverá el levantamiento de toda medida cautelar que se haya impuesto cuando el colaborador quede exento, como por ejemplo la suspensión para contratar con el Estado, y la prohibición de actividades futuras de la misma naturaleza de aquellas que con su realización se haya cometido, favorecido o encubierto el hechos delictivo investigado.

Durante las otras etapas del proceso contradictorio

Si la información eficaz se proporciona en el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, se expedirá el acta con sus anexos al Juez Penal competente, con celebración de una audiencia especial, quien ulteriormente emitirá pronunciamiento vía acto resolutive que es pasible de ser recurrida.

En lo que respecta al representante del Ministerio Público, si se aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es procesado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación.

Cuando el colaborador ya ha sido sentenciado y el proceso de colaboración se inicie en este estadio, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, con la respectiva realización de la audiencia, podrá conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, de acuerdo a lo que corresponda según la naturaleza del delito y los términos de la sentencia.

Si el colaborador es una persona jurídica, se otorgará los beneficios precisados en el desarrollo del presente estudio, como la remisión de la medida administrativa impuesta o la conversión de cualquier medida por multa, etc.

En todos los casos, la resolución que contiene la sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales inmersos en dicho proceso especial.

e) Fase de revocación

El fiscal como persecutor de la acción penal, podrá solicitar la revocación de los beneficios previa indagación y adecuada motivación. Esta puede ser en el sentido de que el beneficiario ha incumplido las obligaciones a las que estaba sometido.

La decisión será emitida por el juez que otorgó el beneficio, previo traslado y audiencia de revocación (con asistencia de los intervinientes en la suscripción el Acuerdo y será inaplazable ante la inasistencia del beneficiado), resolución pasible de apelación.

Por último, los efectos de la revocación están en función al beneficio que se revoca, indistintamente si el colaborados es una persona natural o jurídica, en los siguientes términos y trámite:

- *Cuando se trate de exención de la pena:* El fiscal formulará acusación y requerirá la pena que corresponda; el Juez previa audiencia dictará el auto de enjuiciamiento, para los posteriores alegatos escritos, pretensiones y ofrecimiento de pruebas, esto con el fin de determinar la sanción, reparación civil, y la prosecución conforme al grado de responsabilidad y el carácter del juicio.
- *Cuando se trate de disminución de la pena:* El fiscal requerirá la pena que corresponda; el Juez celebrará una audiencia donde dictará sentencia, previa presentación de alegatos escritos, pretensiones y ofrecimiento de pruebas. S, esto con el fin de determinar la sanción, reparación civil, y la prosecución conforme al grado de responsabilidad y el carácter del juicio.
- *Cuando se trate de remisión de la pena:* El Juez dispondrá que el condenado cumpla el extremo de la pena materia de remisión.
- *Cuando se trate de suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia:* se manejará en lo pertinente por las reglas que inspiran el derecho penal, procesal penal y de ejecución penal.

2.2.13 Extensión de la colaboración eficaz a nuevas figuras delictivas.

Es necesario señalar que, si bien la colaboración eficaz tiene por objetivo principal desarticular el crimen organizado, ello no obsta a que también se sancione delitos de criminalidad ordinaria siempre que sea cometidos por pluralidad de personas, por cuanto lo que realmente interesa al sistema procesal penal es reducir los niveles de impunidad, que se desbaraten las organizaciones criminales y que se reduzca progresivamente la delincuencia en general.

Sobre los delitos comunes de naturaleza grave, pluriofensivos y que puedan ser cometidos por pluralidad de agentes, que tiene mayor grado de perpetración en el distrito judicial y fiscal de Pasco, son los de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, por lo que es necesario su análisis:

- **Delito de violación sexual**

En mérito al Resumen Ejecutivo de los Mapas del Delito: 2013 – 2017¹⁵, respecto a este delito se registró un total de 105,586 denuncias imputadas a mayores de edad, y solo en el último año 23,999, significando un promedio de 2 000 al mes, 67 al día y 3 cada hora. En relación a la tasa de denuncia, se observa un incremento del 18,2% entre el 2013 y el 2017, pasando de 63,8 a 75,4 denuncias por cada 100 mil habitantes.

En torno al comportamiento geográfico de las denuncias, a medida que avanzan los años, las tasas van aumentando en una mayor proporción de distritos fiscales, comenzando en el 2013 con una concentración en aquellos ubicados en la costa central y sur del país,

¹⁵ Mapas del Delito: 2013 - 2017, Elaborados con datos de Víctimas y Denuncias registradas por el Ministerio Público a Nivel Nacional. (2018)

expandiéndose primero hacia el norte y sierra central, y en los últimos años, hacia el oriente.

En el distrito fiscal de Pasco, el delito de violación a la libertad sexual –independientemente de ser relativamente baja a comparación de otras regiones en relación a su población, alcanza una tasa de denuncias de 25,4 (de 105 586).

De igual manera, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) informó, al mes de abril de 2018, una población carcelaria total de 87,379 personas (intramuros); de esta el 9,6% so reclusos por el delito de violación sexual de menor de edad¹⁶ y 15% de dicha población se encontraban procesados por el delito de violación sexual o hurto.

- **Delitos de robo agravado**

Este delito, en el cual el sujeto activo se apodera ilegítimamente de un bien ajeno empleando violencia contra la víctima además de sus otras agravantes, de acuerdo al Resumen Ejecutivo de los Mapas del Delito: 2013 – 2017, registró un total de 203,766 denuncias imputadas a mayores de edad, y en el último año 44,690, lo cual significó alrededor de 3,724 al mes, 124 al día y 5 cada hora, en promedio. La tasa de denuncia por cada 100 mil habitantes ha seguido una evolución ascendente, con un incremento del 12,2% entre el periodo estudiado, pasando de 125,2 a 140,4 en este periodo.

De los actos delictivos que la Policía Nacional del Perú reportó, un total de 292,355 denuncias por comisión de delitos, el año 2017, un 65% corresponde a delitos contra el patrimonio. Por su parte, el Instituto Nacional Penitenciario informó, al mes de abril de 2018, una

¹⁶ Instituto Nacional Penitenciario, Informe Estadístico marzo - 2018 (2018)

población carcelaria total de 87,379 personas (intramuros); de esta, el 26,6% se encontraba inmerso por el delito de robo agravado.

En torno al comportamiento geográfico de las denuncias en Pasco, en cuanto al delito de robo, nuestro distrito fiscal alcanzó una tasa de 32,9%, es decir de 203,766 denuncias.

- **Delitos de hurto agravado**

En lo que respecta a este delito, en el Resumen Ejecutivo de los Mapas del Delito: 2013 – 2017 se advierte que en ese periodo se registraron 349,875 denuncias imputadas a mayores de edad a nivel nacional, y en el último año 89,943, significando la interposición de 7,495 denuncias al mes, 250 al día y 10 cada hora, en promedio. Con relación a la tasa por cada 100 mil habitantes, se observa una tendencia ascendente sostenida durante el periodo, pasando de 184,8 en el 2013, a 282,6 en el 2017; es decir, un incremento del 52,9%.

Como ya se mencionó, en el 2017, la Policía Nacional del Perú reportó, un total de 292,355 denuncias por comisión de delitos, de los cuales un 65% corresponde a delitos contra el patrimonio. De su lado, el Poder Judicial, a través de la Gerencia de Centros Juveniles, reportó una población infractora de 2,145 jóvenes en medio cerrado y 1,662 en medio abierto, el 15% de la población total se encontraba procesada por violación sexual o hurto.

En torno al comportamiento geográfico de las denuncias en Pasco, en cuanto al delito de robo, nuestro distrito fiscal alcanzó una tasa de 108,6 %, es decir de 349,875 denuncias.

- **Delitos de homicidio calificado**

En virtud al Mapa de víctimas de homicidio, entre el 2013 y el 2017 se registraron 11,258 homicidios, y solo en el último año 2,487. Esto representa que un promedio aproximado de 207 personas al mes y 7

diariamente, sufrieron una muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso. La tasa de homicidio por cada 100 mil habitantes presentó una tendencia ascendente desde el 2013 hasta el 2017, con un valor de 6,6 al inicio y 7,8 al finalizar el periodo de análisis, representando un incremento del 18,3%.

En Pasco, geográficamente según los mapas del delito y en cuanto al número de denuncias realizadas, el delito de homicidio como muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso, se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional, con una tasa de 13,3 (de 11,258 denuncias) y con incidencia media.

- **Delitos ambientales**

En lo que se refiere a los delitos ambientales, Pasco al ser una región minera como muchos departamentos de la nación, con mucho conflictos socio ambientales de relevancia penal, los delitos de esta índole cobran especial atención, por tal importancia aún en el año 2009 se creó la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental¹⁷.

En mérito a lo mencionado, de acuerdo al Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, solo en el año 2019 se ha registrado treinta 30 denuncias ambientales

Redondeando la idea, la colaboración eficaz plantea retos en su aplicación, entendiéndose esta como instrumento de la política criminal estatal para luchar contra la impunidad. Asimismo, en razón de los beneficios que otorga, que se entiende son proporcionales a la información recibida, su valoración probatoria debería tener una especial consideración, siempre que la misma haya sido debidamente

¹⁷ Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 058-2009-MP-FN-JFS.

corroborada, pero teniendo claro que no debe ser tomada como la única prueba a efectos de determinar la responsabilidad penal.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Colaboración eficaz:** La colaboración eficaz se concibe un instrumento del ordenamiento legal y el sistema de justicia, que tiene como finalidad primordial, combatir las esferas más altas del crimen y la impunidad, otorgando beneficios premiales a cambio de proporcionar información relevante que coadyuve a esclarecer los hechos delictivos. Podemos señalar que para tener éxito en la persecución de delitos este régimen es de vital importancia: ayuda a que se clarifique el escenario delictivo. (De la Jara; 2016; p. 78).
- **Control social:** En un sistema social se generan sistemas de control formales e informales, que tienen por objeto la adecuación de los comportamientos sociales a pautas de organización de la convivencia que cada sociedad o grupo social quiere o puede darse. (Serrano; 1999; p. 3) Asimismo, cumple el rol de designar el control de la sociedad frente a conductas desviadas en que puedan incurrir sus miembros.
- **Derecho penal:** Disciplina que forma parte del derecho público, dado que regula las relaciones de la más alta trascendencia entre el Estado y los ciudadanos. Según el jurista Johannes Wessels, por derecho penal se entiende la parte del ordenamiento jurídico que establece los presupuestos de punibilidad y las distintas características de la conducta merecedora de las penas, señala penas determinadas y prevé especialmente, al lado de otras consecuencias jurídicas, modelos de seguridad y conexión. (Chanamé; 2001; p. 240)
- **Derecho Penal Premial:** El derecho penal premial, tiene como pilar el arrepentimiento del colaborador, a efectos de transfigurar su conducta delictiva. De acuerdo a lo indicado, se infiere que las ventajas que devienen

del derecho penal premial, implica consideraciones especiales de carácter positivo por parte de las autoridades judiciales, fiscales y/o policiales; razón por la cual, la gran parte de la doctrina requiere la concurrencia de los siguientes elementos para evaluar al colaborador: a) Que tenga la calidad de imputado; b) Debe entregar información completa; c) Debe entregar información significativa y relevante; d) La información debe individualizar e identificar personas o la ubicación de los bienes secuestrados.

- **Información eficaz:** Es considerada toda información proporcionada por el colaborador, el cual deberá ser meritoria para que mediante su manejo por las autoridades competentes, se pueda dilucidar la estructura de una organización criminal (banda u otra modalidad de organización dedicada a la consumación de hechos delictivos), describiendo su forma de operar, los métodos elaborados ejecutados o por ejecutar, la identidad de los integrantes, el lugar donde se encuentran los beneficios o bienes derivados de las acciones delictivas, entre otros aspectos; con la mencionada información, se pretende la captura de los integrantes de la organización criminal y su desactivación.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

El Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- a) Los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

- b) La aplicación procesal del Derecho Penal Premial influye en la optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

2.5. Identificación de Variables

Variable Independiente (X): EL DERECHO PENAL PREMIAL: El derecho penal premial se constituye en un conjunto de normas de atenuación o remisión total de los diversos tipos de pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento, arrepentimiento eficaz y de colaboración para con las autoridades que tienen como función perseguir el delito.

Variable Dependiente (Y): ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ: El ámbito de aplicación del proceso de colaboración, son los delitos de asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato. Asimismo, para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia. Ahora, si hay un concierto por pluralidad de personas los delitos aplicables serán concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio. Ahora, si el colaborador es persona jurídica los delitos serán los de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y contra la administración pública.

2.6. Definición Operacional de variables e indicadores

| VARIABLES | DEFINICIÓN | DEFINIIÓN OPERACIONAL | |
|---|--|-------------------------|--|
| | | DIMENSIONES | INDICADORES |
| Independiente: El Derecho Penal Premial | El derecho penal premial se constituye en un conjunto de normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento, arrepentimiento eficaz y de colaboración para con las | Principios doctrinarios | - Principio de legalidad - Principio de eficacia - Principio de Proporcionalidad |
| | | Aplicación procesal | - Optimización de beneficios |

| | | | |
|---|---|--|---|
| | autoridades que tienen como función perseguir el delito. | | <ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de Alentamiento - Capacitación en derecho premial |
| Dependiente: Ámbito de aplicación de la colaboración eficaz | El ámbito de aplicación del proceso de colaboración, son los delitos de asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato. Asimismo, para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia. Ahora, si hay un concierto por pluralidad de personas los delitos aplicables serán concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio. | Regulación normativa | <ul style="list-style-type: none"> - Delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales. - Optimización de la regulación normativa - Principios normativos |
| | | Optimización de la colaboración eficaz | <ul style="list-style-type: none"> - Eficacia procesal - Nivel y modo de aplicación - Procesos en los Juzgados y Fiscalías en materia penal |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio es una investigación aplicada, pues depende de descubrimientos y avances de la investigación básica por lo que se enriquece con ellos, e caracteriza por su interés de aplicación, utilización y consecuencias prácticas de los conocimientos. Además, es de diseño no experimental, de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo - explicativo.

3.2. Métodos de investigación

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó el método inductivo - deductivo; por cuando se postuló la investigación partiendo de premisas para llegar a conclusiones generales; lo que me ha permitido colegir y deducir conclusiones respecto a las variables.

3.3. Diseño de investigación

El diseño de investigación es la forma que el investigador adopta los pasos para cumplir con los objetivos de estudio, por tanto el diseño de investigación para este trabajo es no experimental, de manera transversal, también mencionamos que es de nivel explicativo porque se encarga de explicar la influencia de las variables independientes sobre la dependiente.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La población de la investigación estará conformada por integrantes de diversos niveles de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Pasco (jueces y especialistas), Fiscalía de la Nación (Ministerio Público de Pasco), abogados del Distrito Judicial de Pasco, apersonados a los diversos procesos en materia penal. Se calculó un universo de 80 personas.

3.4.2. Muestra

De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (Representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock (2002):

$$n = \frac{Z^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

E = 0.05

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 80$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{\frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 80}{2}}{(0.05) (80 - 1) + \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}{2}}$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas.

3.4.3. Muestreo

El muestreo aplicado es el muestreo probabilístico con afijación proporcional.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1. Técnicas:

Las técnicas empleadas en esta investigación fueron la observación, para tomar en cuenta la realidad de los hechos. La segunda técnica que se utilizó es el análisis documental y bibliográfico. Finalmente se empleó la técnica de la encuesta, la cual nos ayudó a recopilar la información necesaria para luego ser procesada estadísticamente.

3.5.2. Instrumentos:

Como instrumentos que coadyuvan a la investigación se emplearon los siguientes: la guía de observación, la guía de análisis documental y el cuestionario.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El análisis de los datos recopilados se realizó a través del Statistical Product Package for Social Science (SPSS), versión 25 para Windows 10 para confeccionar cuadros y gráficos para su posterior análisis.

Para el análisis descriptivo de los datos se aplicará el análisis de frecuencias (medidas de tendencia central y medidas de dispersión o de variabilidad). Para el análisis deductivo se aplicará la Razón Chi Cuadrado para una variable.

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario será ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procesamiento estadístico. De verificarse la existencia de una relación positiva y significativa se considerará comprobada las hipótesis. El análisis de datos se realizará utilizando la estadística descriptiva, el análisis univariado y el análisis Chi Cuadrado. Así también el procesamiento se efectuará de la siguiente manera:

- Procesamiento manual: En hojas sueltas
- Procesamiento electrónico: Con datos alimentados
- Técnicas Estadísticas

3.7. Tratamiento Estadístico

a. Características de la muestra según género

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas distribuidas según género de la siguiente manera:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Género | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Género | | | | |
|--------|-----------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Femenino | 16 | 23.88 | 23.88 |
| | Masculino | 51 | 76.12 | 76.12 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

b. Características de la muestra según su grado de instrucción

La muestra de la investigación según el nivel de instrucción se estructuró de la siguiente manera:

| Estadísticos | | |
|----------------------|----------|----|
| Grado de Instrucción | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Grado de instrucción | | | | |
|----------------------|----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Bachiller | 21 | 31,34 | 31,34 |
| | Titulado | 27 | 40,30 | 40,30 |
| | Estudios de posgrado | 19 | 28,36 | 28,36 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

c. Características de acuerdo al ítem 1

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 1, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 1 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem, 1 | | | | |
|---------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 3 | 4,48 | 4,48 |
| | En desacuerdo | 5 | 7,46 | 7,46 |
| | De acuerdo | 18 | 26,87 | 26,87 |
| | Totalmente de acuerdo | 41 | 61,19 | 61,19 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

d. Características de acuerdo al ítem 2

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 2, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 2 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 2 | | | | |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 3 | 4,48 | 4,48 |
| | En desacuerdo | 5 | 7,46 | 7,46 |
| | De acuerdo | 18 | 26,87 | 26,87 |
| | Totalmente de acuerdo | 41 | 61,19 | 61,19 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

e. Características de acuerdo al ítem 3

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 3, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 3 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 3 | | | | |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 4 | 5.97 | 5.97 |
| | En desacuerdo | 7 | 10.45 | 10.45 |
| | De acuerdo | 16 | 23.88 | 23.88 |
| | Totalmente de acuerdo | 40 | 59.70 | 59.70 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

f. Características de acuerdo al ítem 4

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 4, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 4 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 4 | | | | |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 4 | 5.97 | 5.97 |
| | En desacuerdo | 7 | 10.45 | 10.45 |
| | De acuerdo | 16 | 23.88 | 23.88 |
| | Totalmente de acuerdo | 40 | 59.70 | 59.70 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

g. Características de acuerdo al ítem 5

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 5, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 5 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 5 | | | | |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 9 | 13.43 | 13.43 |
| | En desacuerdo | 11 | 16.42 | 16.42 |
| | De acuerdo | 31 | 46.27 | 46.27 |
| | Totalmente de acuerdo | 16 | 23.88 | 23.88 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

h. Características de acuerdo al ítem 6

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 6, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 6 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 6 | | | | |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 0 | 0.00 | 0.00 |
| | En desacuerdo | 3 | 4.48 | 4.48 |
| | De acuerdo | 13 | 19.40 | 19.40 |
| | Totalmente de acuerdo | 51 | 76.12 | 76.12 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

i. Características de acuerdo al ítem 7

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 7, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 7 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 7 | | | | |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 3 | 4.48 | 4.48 |
| | En desacuerdo | 10 | 14.93 | 14.93 |
| | De acuerdo | 42 | 62.69 | 62.69 |
| | Totalmente de acuerdo | 12 | 17.91 | 17.91 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

j. Características de acuerdo al ítem 8

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 8, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 8 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 8 | | | | |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 19 | 28.36 | 28.36 |
| | En desacuerdo | 26 | 38.81 | 38.81 |
| | De acuerdo | 9 | 13.43 | 13.43 |
| | Totalmente de acuerdo | 13 | 19.40 | 19.40 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

k. Características de acuerdo al ítem 9

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 1, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 9 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 9 | | | | |
|--------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 1 | 1.49 | 1.49 |
| | En desacuerdo | 10 | 14.93 | 14.93 |
| | De acuerdo | 19 | 28.36 | 28.36 |
| | Totalmente de acuerdo | 37 | 55.22 | 55.22 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

l. Características de acuerdo al ítem 10

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 10, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 10 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 10 | | | | |
|---------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 2 | 2.99 | 2.99 |
| | En desacuerdo | 8 | 11.94 | 11.94 |
| | De acuerdo | 8 | 11.94 | 11.94 |
| | Totalmente de acuerdo | 49 | 73.13 | 73.13 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

m. Características de acuerdo al ítem 11

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 11, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 11 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 11 | | | | |
|---------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 7 | 10.45 | 10.45 |
| | En desacuerdo | 12 | 17.91 | 17.91 |
| | De acuerdo | 21 | 31.34 | 31.34 |
| | Totalmente de acuerdo | 27 | 40.30 | 40.30 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

n. Características de acuerdo al ítem 12

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 12, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 12 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 12 | | | | |
|---------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 2 | 2.99 | 2.99 |
| | En desacuerdo | 4 | 5.97 | 5.97 |
| | De acuerdo | 13 | 19.40 | 19.40 |
| | Totalmente de acuerdo | 48 | 71.64 | 71.64 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

o. Características de acuerdo al ítem 13

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 13, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 13 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 13 | | | | |
|---------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 1 | 1.49 | 1.49 |
| | En desacuerdo | 3 | 4.48 | 4.48 |
| | De acuerdo | 9 | 13.43 | 13.43 |
| | Totalmente de acuerdo | 54 | 80.60 | 80.60 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

p. Características de acuerdo al ítem 14

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas, siendo los resultados obtenidos después de la consulta del Ítem 14, lo siguiente:

| Estadísticos | | |
|--------------|----------|----|
| Ítem 14 | | |
| N | Válido | 67 |
| | Perdidos | 0 |

| Ítem 14 | | | | |
|---------|-----------------------|------------|------------|-------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido |
| Válido | Totalmente desacuerdo | 9 | 13.43 | 13.43 |
| | En desacuerdo | 12 | 17.91 | 17.91 |
| | De acuerdo | 19 | 28.36 | 28.36 |
| | Totalmente de acuerdo | 27 | 40.30 | 40.30 |
| | Total | 67 | 100,00 | 100,00 |

3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

La validez y confiabilidad reflejan la manera en que el instrumento se ajusta a las necesidades de la investigación (Hurtado, 2012). La validez hace referencia a la capacidad de un instrumento para cuantificar de forma significativa y adecuada el rasgo para cuya medición ha sido diseñado. Es decir, que mida la característica (o evento) para el cual fue diseñado y no otra similar.

La selección se realizó de acuerdo a las necesidades del estudio y de la metodología de la investigación. La validación del instrumento cuestionario de encuesta se realizará por juicios de expertos y, además, por métodos estadísticos, a través del programa estadístico SPSS, usándose el Alfa de Cronbach, toda vez que la investigación será de nivel explicativo. En tal sentido, una vez concluido con la elaboración de los instrumentos de recolección de datos, para su posterior validación, se sometió a una prueba piloto al universo de la población.

En tal sentido, se cumplió con seguir el tratamiento estadístico para la estimación e la confiabilidad y validez del cuestionario, en los siguientes términos:

CONFIABILIDAD:

| Estadísticas de fiabilidad | |
|----------------------------|----------------|
| Alfa de Cronbach | N de elementos |
| ,738 | 18 |

Interpretación: Al ser el valor obtenido de 0.738, se interpreta que el instrumento cuenta con EXCELENTE CONFIABILIDAD.

VALIDEZ:

| Componente | Varianza total explicada | | | | | | | | |
|------------|--------------------------|---------------|-------------|--|---------------|-------------|--|---------------|-------------|
| | Autovalores iniciales | | | Sumas de cargas al cuadrado de la extracción | | | Sumas de cargas al cuadrado de la rotación | | |
| | Total | % de varianza | % acumulado | Total | % de varianza | % acumulado | Total | % de varianza | % acumulado |
| 1 | 5,240 | 58,219 | 58,219 | 5,240 | 58,219 | 58,219 | 5,202 | 57,799 | 57,799 |
| 2 | 1,135 | 12,611 | 70,830 | 1,135 | 12,611 | 70,830 | 1,159 | 12,882 | 70,682 |
| 3 | 1,040 | 11,560 | 82,390 | 1,040 | 11,560 | 82,390 | 1,054 | 11,708 | 82,390 |
| 4 | ,672 | 7,470 | 89,860 | | | | | | |
| 5 | ,370 | 4,113 | 93,973 | | | | | | |
| 6 | ,338 | 3,751 | 97,724 | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|--|------|-------|---------|--|--|--|--|--|--|
| 7 | ,109 | 1,217 | 98,940 | | | | | | |
| 8 | ,050 | ,553 | 99,494 | | | | | | |
| 9 | ,046 | ,506 | 100,000 | | | | | | |
| Método de extracción: análisis de componentes principales. | | | | | | | | | |

Interpretación: De acuerdo a los parámetros y valores obtenidos, se interpreta que el instrumento cuenta con VALIDEZ.

3.9. Orientación ética

Al realizar el trabajo de investigación se reconoció a los autores de los antecedentes por la importancia que se tiene en apoyar a la investigación, citando su autoría respectivamente, asimismo podemos dejar constancia que no hubo plagio en el trabajo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

A efectos de realizar el trabajo de campo se consideró el segundo trimestre del año 2019 de acuerdo al cronograma preestablecido, llevándose a cabo los siguientes procedimientos para la recolección de datos en trabajo de campo:

- 1) Se coordinó con los responsables de los despachos fiscales y de juzgado, para las autorizaciones relativas al acceso al local institucional y la aplicación de los instrumentos a la muestra seleccionada, en fechas indistintas por la complejidad de la investigación.
- 2) Se coordinó con cada abogado litigante de manera directa e individual a efectos de aplicárseles los instrumentos, en fechas indistintas por la complejidad de la investigación.
- 3) Se aplicó una Prueba Piloto con fines de afinamiento de la redacción y para obtener la validez y confiabilidad de los instrumentos.
- 4) Se aplicaron los instrumentos, considerando la disponibilidad de tiempo y demás factores.

- 5) Se procedió a calificar los instrumentos aplicados, en un primer momento manualmente, para luego realizar un control de las pruebas, depurando aquellas mal contestadas, ya sea por tener más de una respuesta marcada o con ítem sin responder.
- 6) Se tabularon las respuestas las cuales fueron ingresadas a una base de datos, que luego fueron, el cual permitió realizar los análisis necesarios para la comprobación de las hipótesis de la presente investigación.
- 7) Se elaboraron las tablas y gráficos del caso.
- 8) Se desarrolló la discusión de resultados.
- 9) Se contrastaron las hipótesis.
- 10) Se elaboraron las conclusiones y recomendaciones del caso.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Se aplicó a la muestra seleccionada un cuestionario destinado a recoger sus conocimientos y opiniones sobre la colaboración eficaz:

| | ITEMS | TD | ED | DA | TA |
|---|--|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 1 | El Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a nuevas figuras delictivas. | 3 | 5 | 18 | 41 |
| 2 | Es normativamente posible extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, incluyendo nuevas figuras delictivas. | 3 | 5 | 18 | 41 |
| 3 | Teniendo en cuenta los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial con referencia a la colaboración eficaz se puede ampliar su ámbito de aplicación mediante la incorporación de nuevas figuras jurídicas con miras a mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales. | 4 | 7 | 16 | 40 |
| 4 | Es posible incluir dentro del ámbito de la colaboración eficaz figuras penales que tienen alta incidencia en la criminalidad ordinaria como delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, los cuales merecen especial atención, etc. | 4 | 7 | 16 | 40 |
| 5 | Los fundamentos prácticos intervienen significativamente para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz, incluyendo nuevas figuras delictivas. | 9 | 11 | 31 | 16 |

| | | | | | |
|----|---|----|----|----|----|
| 6 | La escasa aplicación procesal del Derecho Penal Premial en los Juzgados en materia penal y en el Ministerio Público se debe a la limitada regulación normativa de la colaboración eficaz. | 0 | 3 | 13 | 51 |
| 7 | Se puede determinar los motivos para que exista una escasa aplicación de la Colaboración Eficaz por parte del Ministerio Público y Poder Judicial en el Distrito Judicial de Pasco. | 3 | 10 | 42 | 12 |
| 8 | Existe respaldo normativo adecuado para la aplicación del Derecho Penal Premial. | 19 | 26 | 9 | 13 |
| 9 | La aplicación procesal del Derecho Penal Premial coadyuva al acogimiento a la colaboración eficaz por parte del Ministerio Público a fin de elevar su grado de aplicación. | 1 | 10 | 19 | 37 |
| 10 | Las técnicas de alentamiento influyen en la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Pasco | 2 | 8 | 8 | 49 |
| 11 | La capacitación en el Derecho Premial son relevantes para determinar el nivel de aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Pasco. | 7 | 12 | 21 | 27 |
| 12 | La difusión de los beneficios premiales impacta en la eficacia procesal del Ministerio Público y el Poder Judicial en el Distrito Judicial de Pasco. | 2 | 4 | 13 | 48 |
| 13 | La optimización de los beneficios premiales influye positivamente en los procesos seguidos por el Ministerio Público y el Poder Judicial el Distrito Judicial de Pasco. | 1 | 3 | 9 | 54 |
| 14 | Se debe proporcionar a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) la necesaria capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz, así como una mayor difusión de la colaboración eficaz en los justiciables. | 9 | 12 | 19 | 27 |

Dónde:

TD = Totalmente desacuerdo

DA = De acuerdo

ED = En desacuerdo

TA = Totalmente de acuerdo

1) Características de acuerdo al ÍTEM 1

Tabla 1 Ítem 1

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 3 | 4,48 |
| En desacuerdo | 5 | 7,46 |
| De acuerdo | 18 | 26,87 |
| Totalmente de acuerdo | 41 | 61,19 |
| Total | 67 | 100,00 |

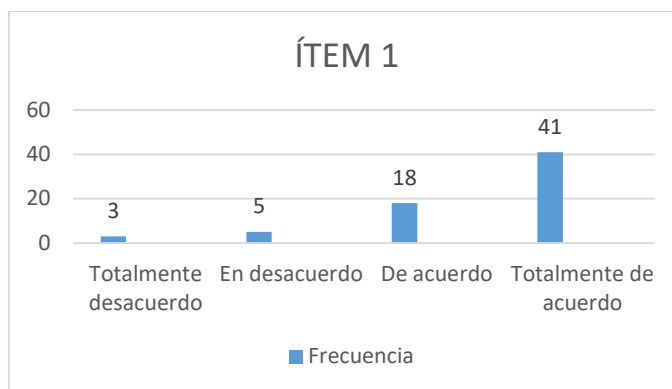


Figura 1 Ítem 1

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 61.19%, está TD que el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a nuevas figuras delictivas; un 26.87 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 7,46 y 4,48 respectivamente.

2) Características de acuerdo al ÍTEM 2

Tabla 2 Ítem 2

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 3 | 4,48 |
| En desacuerdo | 5 | 7,46 |
| De acuerdo | 18 | 26,87 |
| Totalmente de acuerdo | 41 | 61,19 |
| Total | 67 | 100,00 |

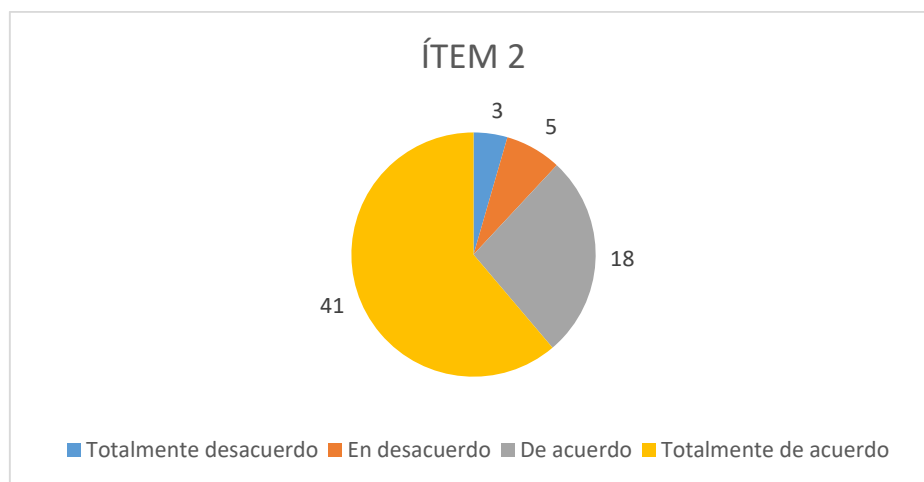


Figura 2 Ítem 2

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 61.19%, está TD que es normativamente posible extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, incluyendo nuevas figuras delictivas; un 26.87 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 7,46 y 4,48 respectivamente.

3) Características de acuerdo al ÍTEM 3

Tabla 3 Ítem 3

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 4 | 5.97 |
| En desacuerdo | 7 | 10.45 |
| De acuerdo | 16 | 23.88 |
| Totalmente de acuerdo | 40 | 59.70 |
| Total | 67 | 100,00 |

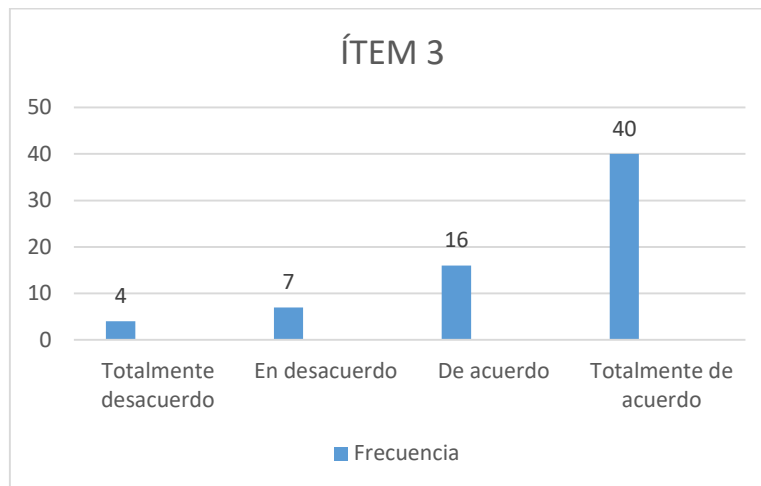


Figura 3 Ítem 3

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 59.70%, está TD que teniendo en cuenta los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial con referencia a la colaboración eficaz se puede ampliar su ámbito de aplicación mediante la incorporación de nuevas figuras jurídicas con miras a mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales.; un 23.88 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 10.45 y 5.97 respectivamente.

4) Características de acuerdo al ÍTEM 4

Tabla 4 Ítem 4

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 4 | 5.97 |
| En desacuerdo | 7 | 10.45 |
| De acuerdo | 16 | 23.88 |
| Totalmente de acuerdo | 40 | 59.70 |
| Total | 67 | 100,00 |

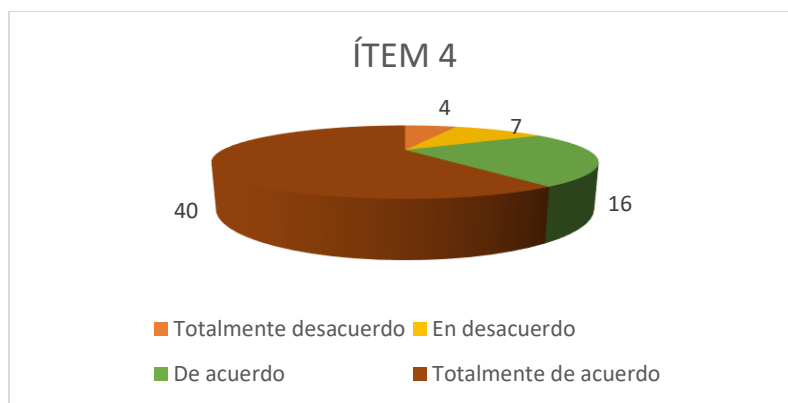


Figura 4 Ítem 4

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 59.70%, está TD que es posible incluir dentro del ámbito de la colaboración eficaz figuras penales que tienen alta incidencia en la criminalidad ordinaria como delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, los cuales merecen especial atención, etc; un 23.88 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 10.45 y 5.97 respectivamente.

5) Características de acuerdo al ÍTEM 5

Tabla 5 Ítem 5

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 9 | 13.43 |
| En desacuerdo | 11 | 16.42 |
| De acuerdo | 31 | 46.27 |
| Totalmente de acuerdo | 16 | 23.88 |
| Total | 67 | 100,00 |

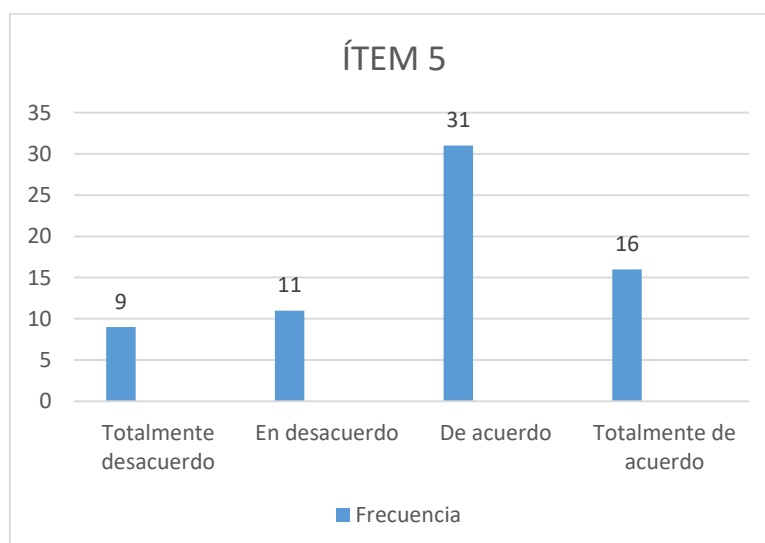


Figura 5 Ítem 5

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 46.27%, está DA que los fundamentos prácticos intervienen significativamente para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz, incluyendo nuevas figuras delictivas; un 23.88 TA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 16.42 y 13.43 respectivamente.

6) Características de acuerdo al ÍTEM 6

Tabla 6 Ítem 6

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 0 | 0.00 |
| En desacuerdo | 3 | 4.48 |
| De acuerdo | 13 | 19.40 |
| Totalmente de acuerdo | 51 | 76.12 |
| Total | 67 | 100,00 |

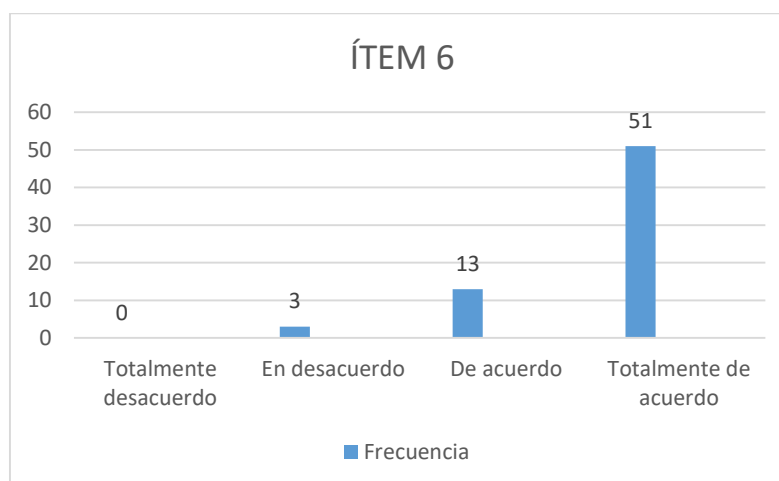


Figura 6 Ítem 6

Interpretación: De la muestra 76.12%, está TD que la escasa aplicación procesal del Derecho Penal Premial en los Juzgados en materia penal y en el Ministerio Público se debe a la limitada regulación normativa de la colaboración eficaz; un 19.40 DA, y en menor porcentaje ED un 4,48.

7) Características de acuerdo al ÍTEM 7

Tabla 7 Ítem 7

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 3 | 4.48 |
| En desacuerdo | 10 | 14.93 |
| De acuerdo | 42 | 62.69 |
| Totalmente de acuerdo | 12 | 17.91 |
| Total | 67 | 100,00 |

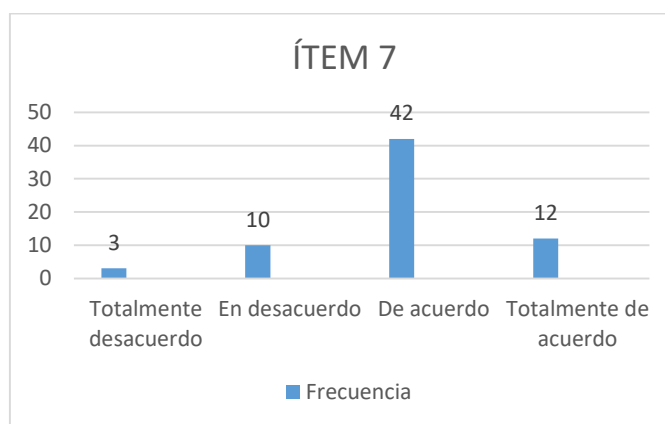


Figura 7 Ítem 7

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 62.69%, está DA que la escasa aplicación procesal del Derecho Penal Premial en los Juzgados en materia penal y en el Ministerio Público se debe a la limitada regulación normativa de la colaboración eficaz; un 17.91 TA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 14,93 y 4,48 respectivamente.

8) Características de acuerdo al ÍTEM 8

Tabla 8 Ítem 8

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 19 | 28.36 |
| En desacuerdo | 26 | 38.81 |
| De acuerdo | 9 | 13.43 |
| Totalmente de acuerdo | 13 | 19.40 |
| Total | 67 | 100,00 |

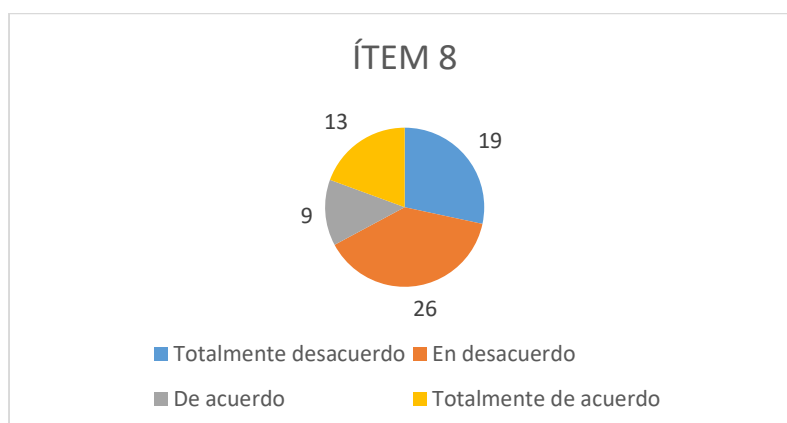


Figura 8 Ítem 8

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 38.81%, está ED que existe respaldo normativo adecuado para la aplicación del Derecho Penal Premial; un 28.36 TD, y en similar porcentaje TA y DA, que asciende a 19,40 y 13,43 respectivamente.

9) Características de acuerdo al ÍTEM 9

Tabla 9 Ítem 9

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 1 | 1.49 |
| En desacuerdo | 10 | 14.93 |
| De acuerdo | 19 | 28.36 |
| Totalmente de acuerdo | 37 | 55.22 |
| Total | 67 | 100,00 |

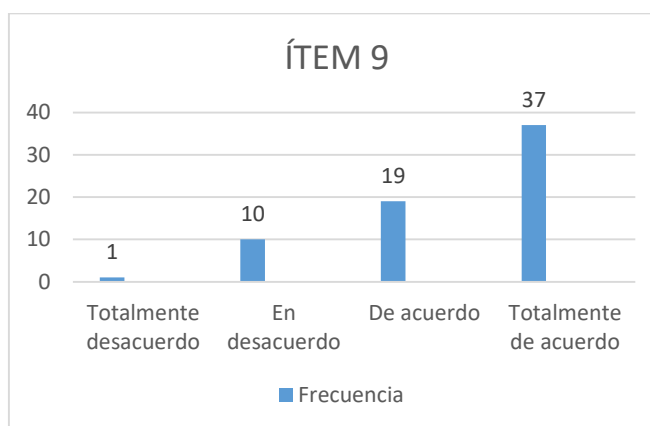


Figura 9 Ítem 9

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 55.22%, está TD que la aplicación procesal del Derecho Penal Premial coadyuva al acogimiento a la colaboración eficaz por parte del Ministerio Público a fin de elevar su grado de aplicación; un 28.36 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 14,93 y 1,49 respectivamente.

10) Características de acuerdo al ÍTEM 10

Tabla 20 Ítem 10

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 2 | 2.99 |
| En desacuerdo | 8 | 11.94 |
| De acuerdo | 8 | 11.94 |
| Totalmente de acuerdo | 49 | 73.13 |
| Total | 67 | 100,00 |

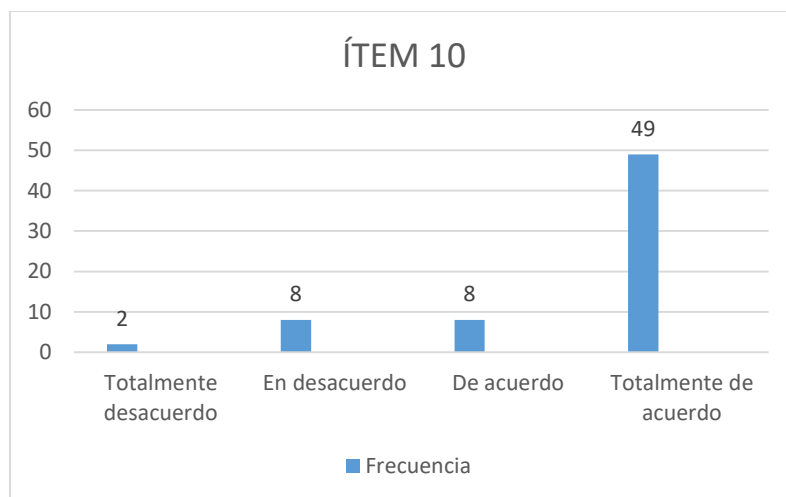


Figura 20 Ítem 10

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 71.13%, está TD que las técnicas de alentamiento influyen en la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Pasco; un 11.94 DA y ED, y en menor porcentaje TD, que asciende a 2,99.

11) Características de acuerdo al ÍTEM 11

Tabla 31 Ítem 11

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 7 | 10.45 |
| En desacuerdo | 12 | 17.91 |
| De acuerdo | 21 | 31.34 |
| Totalmente de acuerdo | 27 | 40.30 |
| Total | 67 | 100,00 |

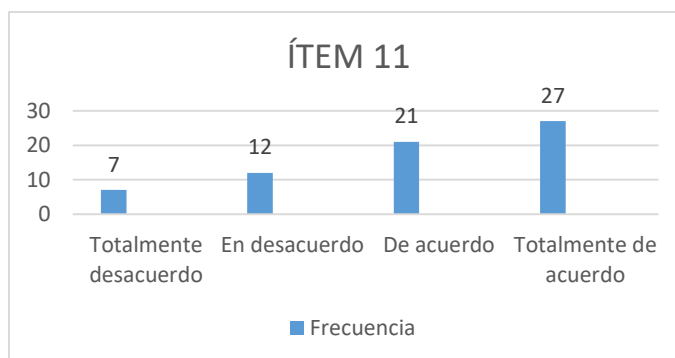


Figura 13 Ítem 11

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 40.30%, está TD que la capacitación en el Derecho Premial son relevantes para determinar el nivel de aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Pasco;

un 31.34 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 17,91 y 10,45 respectivamente.

12) Características de acuerdo al ÍTEM 12

Tabla 42 Ítem 12

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 2 | 2.99 |
| En desacuerdo | 4 | 5.97 |
| De acuerdo | 13 | 19.40 |
| Totalmente de acuerdo | 48 | 71.64 |
| Total | 67 | 100,00 |

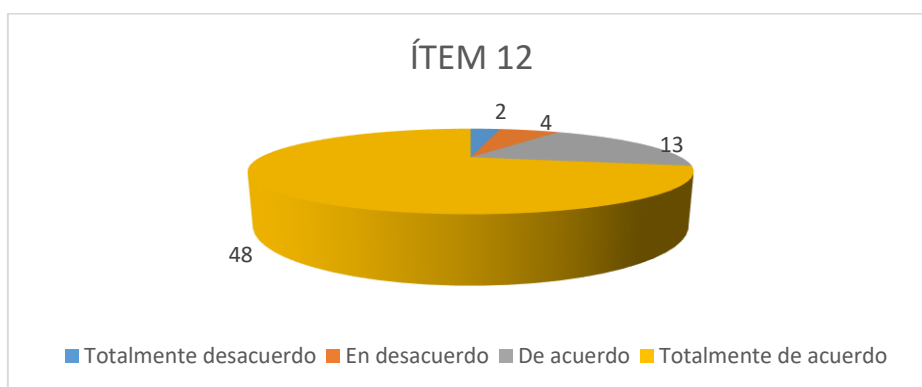


Figura 42 Ítem 12

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 71.54%, está TD que la difusión de los beneficios premiales impacta en la eficacia procesal del Ministerio Público y el Poder Judicial en el Distrito Judicial de Pasco; un 19.40 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 5,97 y 2,99 respectivamente.

13) Características de acuerdo al ÍTEM 13

Tabla 53 Ítem 13

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 1 | 1.49 |
| En desacuerdo | 3 | 4.48 |
| De acuerdo | 9 | 13.43 |
| Totalmente de acuerdo | 54 | 80.60 |
| Total | 67 | 100,00 |

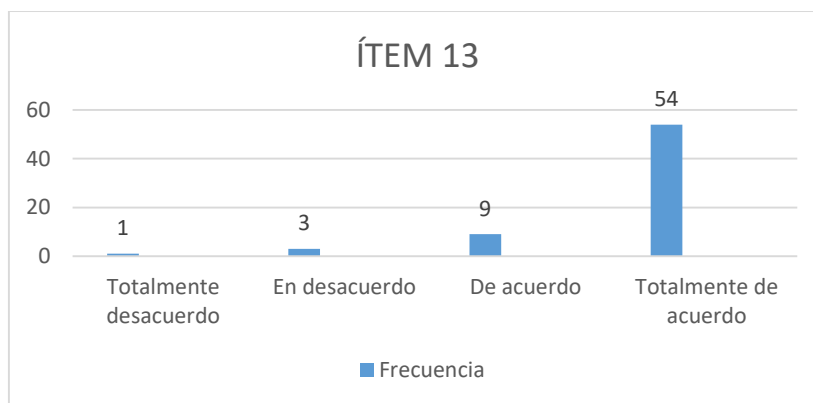


Figura 53 Ítem 13

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 80.60%, está TD que la optimización de los beneficios premiales influye positivamente en los procesos seguidos por el Ministerio Público y el Poder Judicial el Distrito Judicial de Pasco; un 13.43 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 4,48 y 1,49 respectivamente.

14) Características de acuerdo al ÍTEM 14

Tabla 64 Ítem 14

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|
| Totalmente desacuerdo | 9 | 13.43 |
| En desacuerdo | 12 | 17.91 |
| De acuerdo | 19 | 28.36 |
| Totalmente de acuerdo | 27 | 40.30 |
| Total | 67 | 100,00 |

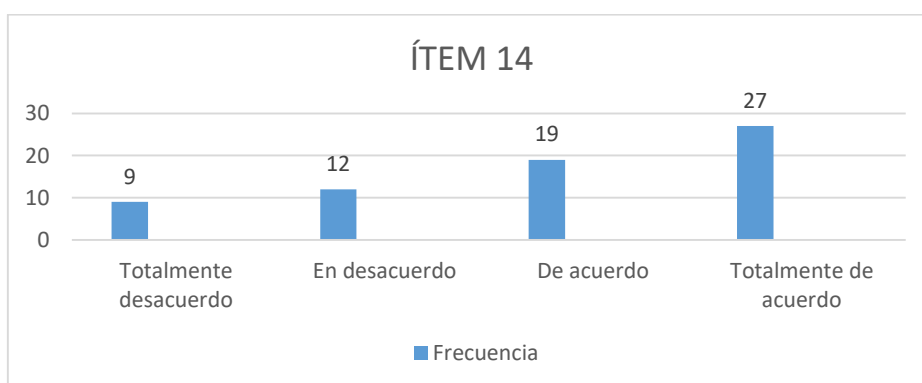


Figura 64 Ítem 14

Interpretación: Del total de la muestra encuestada, 40.30%, está TD que se debe proporcionar a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) la necesaria capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz, así como una mayor difusión de la colaboración eficaz en

los justiciables; un 28.36 DA, y en menor porcentaje ED y TD, que asciende a 17,91 y 13,43.

4.3. Prueba de Hipótesis

HIPÓTESIS GENERAL:

La hipótesis general señala que el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:

H₀: El Derecho Penal Premial no garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

H₁= H_a: El Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

ALFA O NIVEL DE SIGNIFICANCIA:

$\alpha = 0.05$

Regla de Decisión:

Si el p-valor ≤ 0.05 , se acepta H₁

Si el p-valor > 0.05 , se rechaza la H₁ = H_a.

ESTADISTICO DE CHI CUADRADO:

Hallando el p valor del estadístico de prueba:

| Item | Sig. Asintótica Bilateral | Resultado |
|--------|---------------------------|--------------------|
| Item 1 | 0.056 | Item Significativo |
| Item 2 | 0.050 | Item Significativo |

| | | |
|--------|-------|--------------------|
| Item 3 | 0.051 | Item Significativo |
| Item 4 | 0.069 | Item Significativo |
| Item 5 | 0.057 | Item Significativo |
| Item 6 | 0.050 | Item Significativo |
| Item 7 | 0.058 | Item Significativo |
| Item 8 | 0.062 | Item Significativo |

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 9,263 ^a | 4 | ,055 |
| Razón de verosimilitud | 9,208 | 4 | ,056 |
| Asociación lineal por lineal | 1,706 | 1 | ,191 |
| N de casos válidos | 22 | | |

a. 8 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,14.

DECISIÓN:

Existen suficientes evidencias estadísticas a un nivel de significancia de 0.05, para concluir que el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

La hipótesis específica 1 señala que los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:

H₀: Los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial no respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

$H_1 = H_a$: Los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

ALFA O NIVEL DE SIGNIFICANCIA:

$\alpha = 0.05$

Regla de Decisión:

Si el p-valor ≤ 0.05 , se acepta H_1

Si el p-valor > 0.05 , se rechaza la $H_1 = H_a$.

ESTADISTICO DE CHI CUADRADO:

Hallando el o valor del estadístico de prueba:

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|--------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 1,305 ^a | 3 | ,728 |
| Razón de verosimilitud | 1,486 | 3 | ,686 |
| Asociación lineal por lineal | ,004 | 1 | ,951 |
| N de casos válidos | 22 | | |

a. 6 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

DECISIÓN:

Existen suficientes evidencias estadísticas a un nivel de significancia de 0.05, para concluir que los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:

La hipótesis específica 2 señala que la aplicación procesal del Derecho Penal Premial influye en la optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su

ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:

H₀: La aplicación procesal del Derecho Penal Premial no influye en la optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

H₁= Ha: La aplicación procesal del Derecho Penal Premial influye en la optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

ALFA O NIVEL DE SIGNIFICANCIA:

$\alpha = 0.05$

Regla de Decisión:

Si el p-valor ≤ 0.05 , se acepta H₁

Si el p-valor > 0.05 , se rechaza la H₁ = Ha.

ESTADISTICO DE CHI CUADRADO:

Hallando el p valor del estadístico de prueba:

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 10,476 ^a | 6 | ,106 |
| Razón de verosimilitud | 11,301 | 6 | ,079 |
| Asociación lineal por lineal | ,678 | 1 | ,410 |
| N de casos válidos | 22 | | |

a. 12 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,27.

DECISIÓN:

Existen suficientes evidencias estadísticas a un nivel de significancia de 0.05, para concluir que la aplicación procesal del Derecho Penal Premial influye en la optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.

4.4. Discusión de resultados

Las respuestas entregadas por la muestra entrevistada son todas de nivel significativo (Significación Asintótica p valor \geq : 0.05). Con esto se demuestra que la totalidad de la muestra presenta una opinión que fluctúa entre “Totalmente de Acuerdo” (TA) y “De Acuerdo” (DA), siendo un mínimo porcentaje los que se encuentran “En Desacuerdo” (ED) y “Totalmente Desacuerdo” (TD) en los ítems referidos a las variables de la presente investigación. En consecuencia, sus opiniones basadas en un análisis legal, que se respalda a través de la experticia en la materia del derecho penal premial y principalmente de la colaboración eficaz.

En lo que se colige de los datos recolectados de la muestra, es un acuerdo casi unificado en la ampliación de los delitos considerados inicialmente dentro del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, el cual se sustenta en principios doctrinarios, normativos y el garantismo que ofrece el derecho penal premial.

La colaboración eficaz como parte del Derecho Premial en nuestro ordenamiento jurídico, se aplica como medio laudativo entre el colaborador y el Estado representado por el Ministerio Público y el Poder Judicial, por lo que se delimita su naturaleza transaccional.

En ese sentido, constituye un procedimiento mediante el cual una persona que ha cometido un ilícito penal regulado para tal fin, puede lograr beneficios, como la reducción significativa de la pena y hasta la libertad, a cambio de que brinde información muy importante y de que pueda ser corroborada con otras pruebas (documentos, cuentas, otros testimonios).

Es necesario enfatizar que, quien se acoge a la colaboración eficaz, es una persona que ha cometido un delito y que tiene la finalidad que con su manifestación pueda ser beneficiado. La motivación del colaborador para cooperar con el proceso, no se basa en algún elemento moral o ético, casi la totalidad de ellos coadyuvan con la esperanza de obtener la inmunidad o una pena mínima.

Los beneficios que se otorgan son aquellos que implican la libertad inmediata, eliminación de antecedentes penales, disminución de la pena, suspensión de la ejecución, conversión de la pena, multa para personas jurídicas, entre otros.

En nuestro país como en la gran mayoría de estados homólogos, se ha instituido una legislación específica pertinente para proteger a agraviados, testigos y colaboradores eficaces, estos últimos que han cometido delitos y tienen la intención de coadyuvar con la justicia en base al derecho premial.

Asimismo, un aspecto a resaltar es que el decreto materia en comento, faculta al fiscal adicionalmente al hecho de recibir solicitudes de colaboración, el de promoverlas, celebrando reuniones con los colaboradores; lo cual facilita se incremente las posibilidades de concretar una justicia penal negociada.

Consolidando el contexto normativo de la materia, el artículo 474° del Código Procesal Penal, regula los requisitos de la colaboración eficaz, su relevancia, finalidad, grado de eficacia o importancia, la validez de la información, los beneficios premiales, la exención y remisión de la pena, el impedimento para acogerse, entre otras condiciones sustanciales. De acuerdo a esta estructura, es el fiscal el que recibe y negocia las solicitudes de colaboración eficaz, y el que decide si la información brindada es lo suficientemente importante, además de si está rigurosamente corroborada como para firmar un acuerdo con el colaborador.

Empero, en el caso peruano y principalmente en el pasqueño, este sistema de colaboración basado en el derecho penal, adolecen de carencias muy explícitas, como son: i) Se denota limitaciones en el conocimiento y aplicación de este procedimiento por parte de algunos miembros de la administración de justicia y la fiscalía de la nación; ii) No se amplía los tipos penales que también cuentan con alta gravedad y reiteratividad; entre otros.

En incumbencia a lo referido, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2) del artículo 474° del Nuevo Código Procesal Penal, los tipos penales que pueden ser objeto convenio, son: Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas, sicariato, delitos de corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros, contra la fe pública, contra el orden migratorio, los delitos prescritos en los artículos del 382 al 401 del Código Penal y el artículo 1 de la Ley 30424 y los casos de criminalidad organizada. Lo indicado se basa en la intervención de pluralidad de agentes integrantes de organizaciones criminales y por la lesividad de sus delitos.

En relación a la ampliación de los tipos penales, si bien, esta institución procesal ha delimitado su ámbito de aplicación, no obstante se ha omitido figuras penales gravosas que tienen alta incidencia en la criminalidad ordinaria, como son los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, los cuales merecen especial atención de acuerdo a las estadísticas desarrolladas.

La disposición normativa que se ha regulado en el Código Procesal Penal es sumamente limitativa, de difícil aplicación a todos los distritos fiscales y judiciales del país, por cuanto la totalidad de casos que plantea la realidad social son complejos, por ejemplo, en el ámbito jurisdiccional y fiscal de Pasco los delitos de violación sexual, contra el patrimonio (hurto y robo) en modalidad agravada, homicidio calificado, delitos ambientales, son más recurrentes, a diferencia los

delitos de terrorismo, crimen organizado, etc.; todo ello sin contar que desde el 2018 se ha constituido la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional.

Bajo dicha premisa, el desarrollo doctrinal, jurisprudencial y legal de este instituto procesal, debe ser construido mirando lo que sucede internamente en la realidad nacional de manera panorámica y no lo que se evidencia en otras realidades jurídicas como el derecho comparado o en una sola realidad.

Lo mencionado es respaldado por opinión técnica - jurídica de los expertos adoptados como muestra y que fueron parte de la población, quienes en un alto nivel porcentual indicaron que en efecto, el Derecho Penal Premial a través de sus principios doctrinarios como el de legalidad, eficacia y proporcionalidad, e intervenir en delitos graves, reprochables o de interés público, garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz y su viabilidad normativa al incluir nuevas figuras delictivas que tienen alta incidencia en la criminalidad ordinaria, con miras a mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales.

Se constató que la colaboración eficaz podría además de combatir el crimen organizado, evitar o disminuir considerablemente, la comisión de otras figuras delictivas que para la sociedad juegan un papel fundamental porque estas revisten una especial connotación y gravedad, efectivizándose igualmente los fines de la figura de la colaboración eficaz.

Por otro lado, en la estructura de justicia interna a nivel regional, en el caso del Distrito Judicial de Pasco, se advierte que en las distintas sedes del Ministerio Público (principalmente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios) y en consecuencia, en los Juzgados en materia penal, la aplicación de la figura de Colaboración Eficaz, es muy escasa, siendo los motivos principales: i) El ámbito

de aplicación es muy limitado; ii) No existe una adecuada aplicación procesal el Derecho Penal Premial, lo que se advierte en la falta de difusión por parte de los titulares de la acción pública (fiscales), ya que no expresan a los imputados los beneficios que se otorgaría por la información; etc.

Por ello, de los datos recolectados y el tratamiento estadístico realizado, se ha probado que la escasa aplicación procesal del Derecho Penal Premial en los Juzgados en materia penal y en el Ministerio Público se debe a la limitada e inadecuada regulación normativa de la colaboración eficaz, así como otros factores procesales y prácticos.

En ese sentido, la aplicación del Derecho Penal Premial a través de las técnicas de alentamiento, la promoción de solicitudes, optimización de beneficios premiales, la difusión y la capacitación en derecho premial que apliquen los operadores de justicia influyen en la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Pasco, lo cual puede contribuir a la eficacia en su aumento de nivel y grado.

De igual relevancia, es deseable que se proporcione a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) la necesaria capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz, así como una mayor difusión de la colaboración eficaz en los justiciables.

Redondeando la idea, la colaboración eficaz consiste en un intercambio de información relevante, por una mejora en la pena merecida legalmente siendo la información proporcionada por una persona que ha cometido un delito generalmente grave; por ende, debe procurarse una aplicación intensa de la colaboración eficaz, dada la ventaja que ha demostrado tener, sin la desnaturalización de sus aspectos esenciales, respetando los principios básicos del Derecho Penal Premial, como es la eficacia o corroboración.

En suma, a pesar de los resultados positivos en el país, existe una deficiencia legal en esta figura procesal, que es necesario cubrir planteando algunas propuestas normativas, con el objetivo de continuar con la lucha contra la delincuencia y a fin de dotar de celeridad y eficiencia los procesos penales.

CONCLUSIONES

1. Se comprobó la Hipótesis General de la investigación la misma que existiendo suficientes evidencias estadísticas a un nivel de significancia de 0.05 y de acuerdo al Derecho Penal Premial, se garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a fin de incluir nuevas figuras delictivas en la legislación que tienen alta incidencia en la criminalidad ordinaria, con miras a mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales, como son: los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales.
2. Se comprobó la Hipótesis Específica 1 de la investigación la misma que planteaba que los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz con la inclusión de nuevas figuras.
3. Se comprobó la Hipótesis Específica 2 de la investigación la misma que planteaba que la aplicación procesal del Derecho Penal Premial a través de las técnicas de alentamiento influyen en la optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas. Es por ello que, la promoción de solicitudes y de beneficios premiales coadyuvarían a la mayor aplicación de este proceso especial.
4. La difusión de los beneficios premiales y la adecuada regulación normativa de la colaboración eficaz, impacta en la eficacia procesal en nivel y grado del Ministerio Público y el Poder Judicial en el Distrito Judicial de Pasco.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que a nivel legislativo se plantee algunas propuestas normativas, con el objetivo de ampliar en ámbito de aplicación de la colaboración eficaz incluyendo nuevas figuras delictivas como la violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales.

Es de suma importancia promover la aplicación procesal del Derecho Penal Premial mediante las técnicas de alentamiento a efectos de que los operadores jurídicos y los procesados conozcan con detalle los supuestos exigidos para acogerse a este procedimiento que aún resulta poco aplicable en nuestro distrito judicial.

Se hace necesario una mayor capacitación a los operadores del derecho en los diferentes aspectos de la colaboración eficaz, a fin de optimizar la aplicación del proceso especial por colaboración eficaz y del derecho penal premial.

BIBLIOGRAFÍA

- **Ander Egg, Ez. (2004)** Introducción a las técnicas de investigación social. Buenos Aires. Humanitas.
- **Baratta, Alessandro (2004)** Criminología Crítica y crítica del derecho; introducción a la sociología jurídico penal. Buenos Aires: Editorial Argentina.
- **Beccaria, Cesare (2015)** De los delitos y las penas. Madrid. Universidad Carlos III de Madrid.
- **Blalock, Hubert (2002)** Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- **Bobbio, Norberto (2017)** Teoría general del derecho. Ediciones Olejnik.
- Bunge, Mario (2006) La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.
- **Chanamé Orbe, Raúl. (2001)** Diccionario Jurídico Moderno. Editora R.A.O. Jurídica S.R.L. Segunda edición. Lima.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000). Ratificada por el Perú el 23 de enero de 2002. Se encuentra en vigor para nuestro país desde el 29 de setiembre del 2003.
- **De la Jara Basombrío, Ernesto (2016)** La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho. Lima. PUCP.
- **Galvez Villegas, Tomas Aladino, (2012).** El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos, Edición, Jurista Editores.
- **García Mercadal, Fernando (2010)** Penas, distinciones y recompensas: nuevas reflexiones en torno al Derecho Premial. Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática. Zaragoza, volumen XVI, 2010.
- **Glass, G. S. (1994)** Métodos estadísticos aplicados a las Ciencias Sociales. Madrid. Prentice Hall.

- **Hernández Sampieri, R. et al. (2010)** Metodología de la investigación, México. McGraw Hill.
- **Lara Chagoyan, Roberto (2015)** Sobre la función promocional del Derecho; En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr34>.
- **Marx, G. (1999)** Undercover: Police Surveillance in America. Berkeley: University of California Press, citado en http://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/csj-sjc/jsp-sjp/rr05_5/p8.html.pdf
- **Peña Cabrera, Raúl (1997)** Procesos Penales Especiales: Nuevas Tendencias en el Proceso Penal Peruano, Lima. Editorial San Marcos.
- **Prado Saldarriaga , V. R.(2015)**. La determinación judicial de la pena y las reformas introducidas por la Ley n° 30076. En Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal Y Código de Procedimientos Penales. Lima. APECC.
- **Quispe Farfán, Fany Soledad (2018)** La colaboración eficaz en el Perú. Actualidad Penal N° 43, Lima.
- **Resta, Eligio (1998)** El Derecho penal premial. Nueva estrategia de control social. Rev. Dei Delite e Delle Pena, N° 2, 1998.
- **Rocha Arias Katherine (2019)** El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios. Universidad Norbert Wiener, Lima – Perú.
- **Rodríguez Rodríguez, Víctor (2019)** La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.
- **Rodríguez, Darío (2017)** Colaboración Eficaz en el Perú: implementación, funcionamiento y perspectivas. Lima. Separata PUCP.

- **Rojas López, Freddy (2018)** Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Rev. Derecho y Sociedad. No. 39.
- **Ruiz Nunura, Felix Raúl.** Fundamentos Constitucionales, Político-Criminales y Pragmáticos para ampliar la Aplicación del Beneficio de Colaboración Eficaz en los delitos de Crimen Organizado. 2017.
- **Salas, Luis R. J. (2018)** El arrepentimiento colaborador de la justicia. Una figura perversa. <http://www.mpd.gov.ar/General/Trabajos>
- San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal Tomo II. Pag, 1399. Editora Jurídica Grijley
- **San Martín, Cesar (1995)** Los nuevos procedimientos auxiliares y juicios especiales incorporados en el Proyecto de Código Procesal Penal. Revista Ius et Veritas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Año 5 / Nº 10. Perú.
- **San Martín, C. (2015).** Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC y CENALES.
- **San Martín, César (2003)** Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- **Sánchez Carlessi, Hugo (2005)** Metodología y diseños en la investigación científica. Lima.. HSC.
- **Sánchez García de Paz, Isabel (2005)** El coimputado que colabora con la justicia penal. Anuario de la Facultad de Derecho de Ourense, ISSN 1695-3452, Nº. 1, 2005.
- **Sánchez Velarde, Pablo (2004)** Criminalidad Organizada y procedimiento penal, (en) La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal.
- **Sánchez Velarde, Pablo (2011)** La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. Lima. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Rev. 01. Estudios sobre la corrupción y la criminalidad organizada.

- **Sintura Varela, Francisco (2013)** El Estado de Derecho colombiano frente a la corrupción. Bogotá. Editora de la Universidad Nacional de Rosario.
- **Serrano-Piedecabras Fernández, José R. (1999)**, Conocimiento Científico y Fundamentos del Derecho Penal, Gráfica Horizonte, Lima 1999.
- **Trejo Hernández Amanda (2014)** La incidencia del Colaborador Eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen Organizado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- **San Martín, C. (2015)**. Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC y CENALES.
- **San Martín, César (2003)** Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- **Sánchez Carlessi, Hugo (2005)** Metodología y diseños en la investigación científica. Lima.. HSC.
- **Sánchez García de Paz, Isabel (2005)** El coimputado que colabora con la justicia penal. Anuario de la Facultad de Derecho de Ourense, ISSN 1695-3452, Nº. 1, 2005.
- **Sánchez Velarde, Pablo (2011)** La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. Lima. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Rev. 01. Estudios sobre la corrupción y la criminalidad organizada.
- **Sintura Varela, Francisco (2013)** El Estado de Derecho colombiano frente a la corrupción. Bogotá. Editora de la Universidad Nacional de Rosario.
- **Serrano-Piedecabras Fernández, José R. (1999)**, Conocimiento Científico y Fundamentos del Derecho Penal, Gráfica Horizonte, Lima 1999.
- **Trejo Hernández Amanda (2014)** La incidencia del Colaborador Eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen Organizado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO PENAL PREMIAL Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, 2019.

| 1. PROBLEMA | 2. OBJETIVOS: | 3. HIPÓTESIS | 4. VARIABLES | 5. DIMENSIONES | 6. INDICADORES | METODOLOGÍA |
|---|--|--|---|---|---|--|
| <p>1.1. General: ¿ De qué manera el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019?</p> <p>1.2. Específicos ¿En qué medida los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial respaldan la extensión del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019? b) ¿ De qué modo la aplicación procesal del Derecho Penal Premial influye en la <i>optimización de la colaboración eficaz, extendiendo su ámbito de aplicación a nuevas figuras delictivas en el Distrito Judicial de Pasco, 2019?</i></p> | <p>2.1. General -Determinar que el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.</p> <p>2.2. Específicos Determinar que el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 Determinar que el Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019</p> | <p>3.1. General El Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.</p> <p>3.2. Específicos: El Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019 El Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, a los delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, en el Distrito Judicial de Pasco, 2019.</p> | <p>Independiente: El Derecho Penal Premial</p> <p>Dependiente: Ámbito de aplicación de la colaboración eficaz</p> | <p>Principios doctrinarios Aplicación procesal Regulación normativa Optimización de la colaboración eficaz</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Principio de legalidad - Principio de eficacia - Principio de Proporcionalidad - Optimización de beneficios - Técnicas de Alentamiento - Capacitación en derecho premial Delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales. - Optimización de la regulación normativa - Principios normativos - Eficacia procesal - Nivel y modo de aplicación - Procesos en los Juzgados y Fiscalías en materia penal | <p>Tipo: Descriptivo - explicativo.</p> <p>Método: inductivo - deductivo.</p> <p>Diseño: Descriptivo – Correlacional, no experimental</p> <p>Población: N = 80 personas</p> <p>Muestra: n = 67 personas.</p> <p>Técnicas: - Encuestas, Análisis de documentos, internet.</p> <p>Instrumentos: - Fichas de observación, lista de cotejos y cuestionario.</p> |

CUESTIONARIO

“El Derecho Penal Premial y el ámbito de aplicación de la Colaboración Eficaz en el distrito judicial de Pasco, 2019.”

La información obtenida por el presente instrumento tiene por objetivo determinar si es posible extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz incluyendo nuevas figuras delictivas con más incidencia en el Distrito Judicial de Pasco, 2019; se solicita la sinceridad y objetividad en sus respuestas, tomando en cuenta que los datos que proporcione serán tratados con estricta confidencialidad y anonimato.

DATOS GENERALES:

INSTITUCIÓN:

CARGO:

CONDICIÓN LABORAL:

FIRMA:

Marcar:

- a) **TD** = Totalmente desacuerdo
- b) **ED** = En desacuerdo
- c) **DA** = De acuerdo
- d) **TA** = Totalmente de acuerdo

1. El Derecho Penal Premial garantiza extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz a nuevas figuras delictivas.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

2. Es normativamente posible extender el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, incluyendo nuevas figuras delictivas.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

3. Teniendo en cuenta los principios doctrinarios del Derecho Penal Premial con referencia a la colaboración eficaz se puede ampliar su ámbito de aplicación mediante la incorporación de nuevas figuras jurídicas con miras a mejorar la operatividad y eficacia de las acciones penales.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

4. Es posible incluir dentro del ámbito de la colaboración eficaz figuras penales que tienen alta incidencia en la criminalidad ordinaria como delitos de violación sexual, robo agravado, hurto agravado, homicidio calificado y delitos ambientales, los cuales merecen especial atención, etc.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

5. Los fundamentos prácticos intervienen significativamente para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz, incluyendo nuevas figuras delictivas.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

6. La escasa aplicación procesal del Derecho Penal Premial en los Juzgados en materia penal y en el Ministerio Público se debe a la limitada regulación normativa de la colaboración eficaz.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

7. Se puede determinar los motivos para que exista una escasa aplicación de la Colaboración Eficaz por parte del Ministerio Público y Poder Judicial en el Distrito Judicial de Pasco.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

8. Existe respaldo normativo adecuado para la aplicación del Derecho Penal Premial.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

9. La aplicación procesal del Derecho Penal Premial coadyuva al acogimiento a la colaboración eficaz por parte del Ministerio Público a fin de elevar su grado de aplicación.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

10. Las técnicas de alentamiento influyen en la aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Pasco

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

11. La capacitación en el Derecho Premial son relevantes para determinar el nivel de aplicación del proceso de Colaboración Eficaz en el Distrito Judicial de Pasco.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

12. La difusión de los beneficios premiales impacta en la eficacia procesal del Ministerio Público y el Poder Judicial en el Distrito Judicial de Pasco.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

13. La optimización de los beneficios premiales influye positivamente en los procesos seguidos por el Ministerio Público y el Poder Judicial el Distrito Judicial de Pasco.

- a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

14. Se debe proporcionar a los operadores del derecho (jueces, fiscales y abogados) la necesaria capacitación sobre los alcances y procedimientos de la colaboración eficaz, así como una mayor difusión de la colaboración eficaz en los justiciables.

a) Totalmente desacuerdo b) En desacuerdo c) De acuerdo d) Totalmente de acuerdo

Gracias por su colaboración.